

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

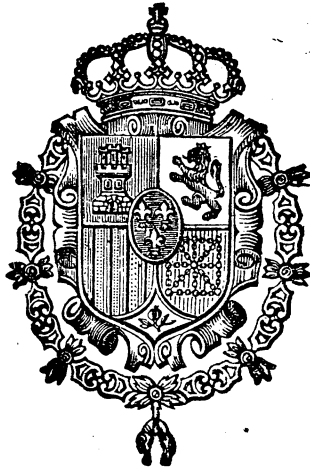
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley confiriendo á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional, que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliu de Llobregat.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada austro-húngara Mr. Lucian von Ziegler.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido) nombrando Delegado de Hacienda en Madrid á D. Marcos Mantecón y Gómez.

Real orden resolutoria de una instancia presentada por D. Antonio Pareja y D. Eduardo Rábago en solicitud de devolución de las cantidades descontadas de sus jornales á los Capataces y Peones camineros por contribución de utilidades.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden ampliando á los Centros científicos cuyos servicios sean gratuitos para el público la franquicia telegráfica concedida á los Observatorios astronómicos de Madrid y San Fernando y Estaciones meteorológicas de provincias.

Otra disponiendo que se reconozca la existencia del mercado que se celebra los domingos en Elche (Alicante).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid á D. Enrique Arciniega y Cerrada.

Otras disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de las Memorias presentadas por el Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña D. Ramón Pérez Requejo, y por el alumno, Profesor Mercantil, de la Escuela de Comercio de esta Corte D. Blas Becerra Valverde, resultado de sus estudios como pensionados en el extranjero.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el presupuesto aprobado para gastos de conservación y reparación de las obras del ferrocarril de Betanzos á Ferrol se entienda con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 3.º, «Subvenciones», del presupuesto vigente.

Otra disponiendo se libre por trimestres á favor del Director de la Estación enológica de Toro la cantidad consignada en el presupuesto vigente para sostenimiento de la citada Estación.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Resultado de la subasta verificada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1907, á su terminación en fin de Diciembre de dicho año.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid la Cátedra de Topografía y Geodesia y de Economía y Legislación industrial.

Disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de las Altas y Bajas ocurridas en el escalafón de Profesores de las Escuelas superiores de Comercio hasta 1.º de Enero último.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando á D. Amador de Castro y Quesada, vecino de Madrid, para que verifique los estudios de un tranvía á vapor

desde el convento de Valverde á San Sebastián de los Reyes por Alcobendas.

Aclarando, en la forma que se expresa, la condición primera de la concesión de aprovechamiento de aguas otorgada á los Sres. Aguirre y Nazabal.

Autorizando el establecimiento de vías en el puerto de Ribadesella, solicitado por la Compañía de ferrocarriles eco nómicos de Asturias.

Administración provincial:

Gobiernos civiles de las provincias de Ba'ajoz, Castellón y Sevilla.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Distrito universitario de Valladolid.—*Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas.*—Lista de las aspirantes admitidas á los ejercicios.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Auncios y noticias oficiales:

Compañía de Exploatación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.—Crédito Navarro.

Balances de Sociedades, publicadas conforme á los artículos 157 y 158 del Código de Comercio.

Depósito flotante de Carbones, de Barcelona.—Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa ó Berga.—Banco de Villanueva.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Auncios, santoral y espectáculo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere á los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta.

El plazo de esta suspensión será de tres á seis años, que fijarán los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y la extensión de la pena impuesta.

Art. 2.º Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena:

Primera. Que el reo haya delinquido por primera vez.

Segunda. Que no haya sido declarado en rebelión.

Tercera. Que la pena consista en privación de li-

bertad, cuya duración no exceda de un año, ya esté impuesta como principal del delito ó como subsidiaria por insolvencia, en caso de multa. En los casos comprendidos en los tres números anteriores, los Tribunales podrán aplicar ó no la condena condicional, según lo estimen procedente, atendiendo para ello á la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurrieren en su ejecución.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la suspensión de condena los autores, cómplices y encubridores de los siguientes delitos:

Primero. Los que sólo pueden ser perseguidos previa querrela, denuncia ó consentimiento de la parte agraviada, de no solicitarlo expresamente la parte ofendida antes de comenzar á cumplirse la condena.

Segundo. Los de robo, cualquiera que sea la cantidad, y los de hurto y estafa en valor superior á 100 pesetas, ó concurriendo en el hurto, sea cualquiera su cuantía, la circunstancia modificativa del núm. 2.º del artículo 533 del Código penal.

Tercero. Los de incendio y estrago no cometido por imprudencia.

Cuarto. Los cometidos por las Autoridades ó funcionarios públicos en el ejercicio ó con ocasión de sus cargos.

Quinto. Los delitos de falsificación de títulos y moneda.

Sexto. Los de falsedad de documentos públicos y privados.

Art. 4.º La condena condicional no será extensiva á las penas de suspensión de derecho de sufragio, cargo de jurado ú otro de carácter público, si éstas figurasen como acesorias, ni alcanzará á las responsabilidades subsidiarias enumeradas en el art. 49 del Código penal.

No obstante, si el reo fuese insolvente, se suspende-

rá también el cumplimiento de la prisión subsidiaria establecida en el art. 50 del mismo Código respecto á las responsabilidades á que se refiere el citado art. 49. Para el caso en que el reo viniere á mejor fortuna, se estará á lo dispuesto en el art. 52.

Art. 5.º El Tribunal aplicará, por ministerio de la ley, la condena condicional en los casos siguientes:

Primero. Cuando en la sentencia se aprecie el mayor número de los requisitos establecidos para declarar la exención de responsabilidad con arreglo al Código penal.

Segundo. Cuando el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, habiendo obrado con discernimiento. En este caso, el Tribunal acordará además los pronunciamientos prescritos en el párrafo último del número 3.º del art. 8.º del mismo Código.

Tercero. En los casos comprendidos en el núm. 1.º del art. 3.º, si mediase solicitud expresa de la parte ofendida.

Contra la resolución que se dicte en todos los casos á que se refiere este artículo se dará el recurso de casación.

Art. 6.º La suspensión de la condena se acordará tan pronto como sea firme la sentencia y previo informe del Fiscal. Contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno, salvo el que, fundado en error de hecho, podrá interponer en cualquier tiempo el Ministerio fiscal ante el Tribunal que otorgó la condena condicional.

Art. 7.º La suspensión de la condena será notificada al reo en audiencia pública del Tribunal sentenciador, cuyo Presidente hará al procesado las advertencias y prevenciones oportunas, al tenor de lo dispuesto en esta ley. Cuando el procesado fuere menor de quince años, deberá comparecer acompañado de la persona que le tenga bajo su potestad ó guarda, si no hubiere para él obstáculos atendibles á juicio del Tribunal, y

de haberlos, se extenderá á aquélla la notificación por los medios ordinarios de la ley. El Secretario levantará el acta correspondiente.

Art. 8.º Si á la segunda citación en forma no compareciere el sentenciado para la diligencia expresada en el artículo anterior, y no excusase debidamente las faltas de comparencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena, y se procederá desde luego á ejecutarla. Contra esta resolución sólo podrá acudir el interesado ante el propio Tribunal, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 9.º El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción ó del municipal donde aquél no existiere. El Juez facilitará al reo documento acreditativo de haber cumplido con este requisito.

Art. 10.º El reo que cambiare de residencia quedará obligado á presentarse ante el Juez de instrucción, ó el municipal en su caso, del lugar á que se hubiere trasladado, dentro de los tres días siguientes al de su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en este artículo y en el anterior, quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá á dar á ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde podrá acudir el interesado al propio Tribunal sentenciador, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 11.º El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena, abriéndose en el Registro Central de Penados una Sección especial con el epígrafa de «Condena condicional», y en él se anotarán éstas debidamente.

Igual testimonio remitirán los Tribunales sentenciadores al Juez instructor del proceso, quien, en su caso, lo comunicará al Juez de la residencia del sentenciado.

Art. 12.º Los Tribunales de la criminal llevarán, separadamente del Registro general de sentencias, un libro, en el que se anotarán las condenas condicionales, haciéndose constar la parte dispositiva del fallo y del auto de suspensión, el lugar de la residencia del reo y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 13.º La Autoridad judicial del lugar de la residencia del reo llevará un registro, bajo su directa inspección, en el cual se harán constar las variaciones de residencia de aquél. Cuando se verifique alguna, el Juez del domicilio que deje el reo lo comunicará al de la nueva residencia de éste con objeto de que el último pueda dar cuenta al primero de la presentación ó no del penado dentro del plazo fijado en el art. 10 de esta ley, de todo lo cual deberá asimismo darse conocimiento al Tribunal sentenciador.

Art. 14.º Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido á ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, se procederá á ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliere el plazo de la suspensión sin ser condenado, pero después lo fuese por hecho punible cometido dentro de aquel plazo, se le obligará á que cumpla la pena que fué suspendida, salvo el caso de prescripción.

Art. 15.º No mediando causa en contrario al terminar el período de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena. De ello se hará la oportuna anotación en el Registro Central de Penados, en el del Tribunal y en el de los Juzgados respectivos.

Art. 16.º Los Tribunales aplicarán desde luego las disposiciones de esta ley á todos los reos que á la publicación de la misma no hubieran comenzado á cumplir sus condenas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho.

YO EL REY 

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Azorín Escobar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que D. Onofre Fornes Viñas dirigió al mencionado Juzgado un escrito de denuncia, en el que exponía: que los Concejales del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, D. Jaime Tarridas y D. Sebastián Salisach, pagaron en el año de 1904 menor cuota por el reparto

de arbitrios extraordinarios que el año antes de ser Concejales, y como quiera que no habían sufrido disminución en su riqueza y la cantidad repartida era mayor, habían incurrido en la responsabilidad que determina el art. 198 de la ley Municipal. D. Jaime Tarrida, agrega la denuncia, ni siquiera figura su nombre en el repartimiento de 1904, siendo así que el año anterior, que no era Concejales, pagaba cuota por el expresado concepto, y D. Sebastián Salisach paga una cuota en dicho año de 1904 que es la mitad de la que pagaba antes:

Que ratificado el demandante en su escrito, decretó el Juez la incoación de sumario en averiguación y esclarecimiento de los hechos de que se trataba:

Que personado en la causa el demandante, solicitó que se dictase auto de procesamiento contra los mencionados Tarrida y Salisach, por aparecer del informe de la Alcaldía de San Clemente el indicado hecho de pagar en 1904 por repartimiento de arbitrio una cuota menor que el anterior, siendo algo mayor la cantidad repartida y no habiendo sufrido disminución en su riqueza; y el Juez, previas las actuaciones que estimó oportunas, decretó el procesamiento de dichos denunciados:

Que el denunciante, estimando que de las diligencias practicadas en el sumario aparecía que, además del delito de exacciones ilegales, podían haberse cometido algunas de las falsedades previstas en el art. 4.º, libro 2.º, del Código penal, pidió se reclamase del Alcalde de San Clemente de Llobregat informe acerca de la fecha del *Boletín* en que se hizo constar el anuncio de que quedaba expuesto al público el reparto de arbitrios extraordinarios del referido pueblo, correspondiente al año 1904, y que además remitiese copia certificada del acta de la sesión de la Junta de agravios y el oficio de aprobación de la Superioridad, relativo al propio reparto, y el Juzgado accedió á la práctica de las mencionadas diligencias, mandando expedir á este efecto la correspondiente carta orden al Juez municipal de San Clemente:

Que en escrito que D. Jaime Pagés Cortés, como vecino de San Clemente de Llobregat, dirigió en fecha 22 de Agosto de 1906 al Gobernador de Barcelona, le pidió que requiriese de inhibición al Juzgado, manifestándole que en éste se seguían, á instancia de D. Onofre Fornes, diligencias criminales con objeto de depurar si el reparto de arbitrios extraordinarios de 1904 había sido bien ó mal confeccionado, y si las cantidades por virtud de tales arbitrios fueron bien ó mal repartidas ó cobradas:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, vistas la Real orden de 13 de Enero de 1892, el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y considerando que la declaración de si el reparto de arbitrios extraordinarios de que se trata se ajustó ó no á los preceptos legales vigentes en la materia, y ha de considerarse, por lo tanto, firme y ejecutivo, así como la declaración de si fueron bien ó mal invertidas ó aplicadas las sumas recaudadas con motivo de dicho reparto, lo cual sólo cabe determinar en el juicio de las cuentas municipales respectivas, constituyen evidentemente dos cuestiones previas que pueden ser de influencia notoria en el fallo que en su día recaiga en la causa criminal de que se trataba, y que á tenor de lo terminantemente dispuesto en los textos legales que citaba, corresponde de una manera exclusiva á la Administración el hacer las declaraciones mencionadas, requirió de inhibición al Juzgado para que cesase en el conocimiento de las diligencias criminales que instruí en averiguación de la legalidad del reparto de arbitrios extraordinarios del pueblo de San Clemente de Llobregat, correspondiente al año de 1904, y de la aplicación que se dió á la cantidad repartida, hasta tanto que por la Autoridad administrativa correspondiente se hayan resuelto las cuestiones previas que se habían indicado:

Que unido el oficio de requerimiento á la causa incoada por denuncia de D. Onofre Fornes contra D. Jaime Tarrida y D. Sebastián Salisach, y sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de conformidad con el parecer del Fiscal, del denunciante y de los procesados, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción. Funda dicho auto en que no existe cuestión previa que resolver, por tratarse de un presupuesto aprobado, y en que no tienen relación los hechos que se persiguen en el sumario con los que sirven de fundamento á la inhibición, y cita como vistos el art. 198 de la ley Municipal, los 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y demás de aplicación:

Que después de dictado el mencionado auto, D. Onofre Fornes promovió en el mencionado Juzgado querrela por falsificación de documentos públicos, aduciendo, entre otros particulares, que aparecían dos originales de repartos de arbitrios extraordinarios del año

de 1904 hechos por el Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, y la variedad de documentos, firmas y fechas demostraba que en realidad no se cumplió con lo prevenido por la ley, de convocar junta para reparto de arbitrios y junta extraordinaria para oír las reclamaciones, y que para atender al déficit y poder acreditar que se había cumplido con la ley, se procedió al amaño de tales documentos y publicación de su edicto, á que la misma querrela se refiere, en los que se faltó á la verdad en la narración de los hechos:

Que el Juez decretó la formación de sumario por esta querrela y su acumulación al instruído por denuncia de D. Onofre Fornes contra D. Jaime Tarrida y D. Sebastián Salisach, efectuándose, en virtud de lo acordado, dicha acumulación:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, exponiendo al hacerlo que aunque hubiera querido encontrar razones para desistir del requerimiento de inhibición, le habría sido imposible lograrlo, por cuanto el auto de 14 de Diciembre de 1906, dictado por el Juzgado, no hace ni la más remota referencia á cuáles sean los hechos perseguidos criminalmente; silencio ante el cual no era fácil para el que proveía repeler la reclamación formulada en la instancia de 22 de Agosto del expresado año:

Que de lo expuesto resultó el presente conflicto, que, en lo esencial, ha seguido sus trámites:

Que cumpliendo lo dispuesto en Real orden comunicada por esta Presidencia, dictada á virtud de lo indicado por la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el Gobernador de Barcelona manifiesta que, según consta del expediente de su razón, el reparto de arbitrios extraordinarios del año de 1904 para el pueblo de San Clemente de Llobregat, después de seguir los trámites correspondientes, fué definitivamente aprobado por aquel Gobierno en 18 de Junio del expresado año:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual los Gobernadores, en las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, en sus dos primeros párrafos, con arreglo á los que: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquiera vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurre el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad de los modos que en el mismo artículo se expresa:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador de Barcelona, pretendiendo que el Juzgado de instrucción de San Feliú de Llobregat deje de conocer en una causa que aquella Autoridad entiende; versa acerca de si estaba legalmente confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios del pueblo de San Clemente de Llobregat, y aplicación que se había dado á la cantidad repartida.

2.º Que la denuncia de D. Onofre Fornes acerca de dicho repartimiento se refería al hecho determinado y concreto de si dos Concejales tenían asignada en el año en que lo eran una cuota menor que en el año anterior, sin haber sufrido disminución en su riqueza y siendo mayor la cantidad repartida.

3.º Que no existe, por tanto, congruencia entre el oficio de requerimiento y la materia de la causa; y siendo esto así, procede resolver el conflicto á favor de la Autoridad judicial, puesto que no habiendo sido requerido el Juzgado acerca del hecho en que entendía, falta toda base, hecha abstracción de la cuestión de fondo, para privarle de su conocimiento.

4.º Que aun en el supuesto de que el requerimiento, encaminado á que el Juzgado dejase de conocer en las diligencias relativas á la legalidad del reparto de arbitrios extraordinarios, comprendiese el particular de si dos Concejales tenían asignada, en el año en que lo eran, una cuota menor que en el año anterior, sin haber sufrido disminución en su riqueza, y siendo mayor la cantidad repartida, procedería igualmente la resolución del presente conflicto á favor de la Autoridad judicial, puesto que el art. 198 de la ley Municipal

concede acción á cualquiera vecino ó hacendado del pueblo para denunciar y perseguir criminalmente por este hecho ante los Tribunales de justicia á los Alcaldes, Concejales y asociados, y la cuestión previa administrativa que acerca del mencionado punto pudo existir en su día, no tiene razón de ser desde el momento en que el Gobernador de Barcelona aprobó definitivamente el reparto de arbitrios extraordinarios con anterioridad á la fecha á que promovió esta contienda.

5.º Que después de dictar el Juzgado el auto en que se declaró competente, se ha incoado una nueva causa, que se acumuló á aquella en que fué requerido, y se refiere á falsedades que pueden haberse cometido con relación al reparto de que se trata; pero no cabe entender que el requerimiento efecte á dicho ulterior particular, porque aparte de toda otra consideración acerca de la diferencia entre el hecho de estar ó no formado con arreglo á la ley un repartimiento de arbitrios y el de haberse ó no cometido falsedades relativas á su formación, es indudable que, al ser requerido el Juzgado, no había incoado aún el sumario por las supuestas falsedades, y el requerimiento no podía afectar á una causa que aun no se había incoado.

6.º Que aun cuando el requerimiento afectase á las falsedades que con motivo de la formación del reparto de arbitrios extraordinarios hayan podido cometerse, no procedería tampoco estimarle, porque el conocimiento de los delitos de falsedad corresponde á la jurisdicción ordinaria, y ninguna cuestión previa tiene la Administración que resolver acerca de ellos.

7.º Que respecto de los hechos que son objeto de la causa, no se está, según resulta de lo expuesto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscribir contienda de competencia en los juicios criminales; y

8.º Que, por lo tanto, ya se atiende á la incongruencia entre el oficio de requerimiento y la materia de la causa, ya á los hechos que son objeto de esta última, procede resolver la contienda á favor de Autoridad judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debida suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada austro-húngara Mr. Lucian von Ziegler.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA el Real decreto de fecha 16 del actual nombrando Delegado de Hacienda en Madrid á D. Marcos Mantezón y Gómez, se reproduce á continuación.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Marcos Mantezón y Gómez, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Cayetano Sánchez Bustillo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia, fecha 31 de Enero último, en la cual D. Antonio Pareja Serrada y Don Eduardo Rábago, Director técnico y Redactor jefe, respectivamente, del periódico *El Caminero*, solicitan que, con carácter general y fundándose en la Real orden de 17 del mismo mes (GACETA de 31), la cual supone que ha resuelto su anterior pretensión de que se eximiera

de la contribución de utilidades los jornales de los Capataces y Peones Camineros, se disponga ahora la devolución de las cantidades descontadas á ese personal desde la creación del gravamen, ó, por lo menos, las descontadas, según dicea que autorizan los artículos 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881, desde los cinco años anteriores á la fecha de la petición resuelta:

Considerando que la reverente exposición que en 15 de Mayo de 1907 elevaron á S. M. el Rey dichos señores implica tan sólo el ejercicio del derecho que á todos los españoles reconoce el art. 13 de la Constitución de la Monarquía para dirigirse al Rey, á las Cortes y á las Autoridades, derecho que no lleva aneja la obligación de resolver, á diferencia de lo que ocurre respecto de las reclamaciones económico-administrativas, que en defensa de sus propios intereses ó de los de sus representantes formulan las Corporaciones y los particulares, cuyas reclamaciones han de tramitarse conforme al Reglamento de 13 de Octubre de 1903, y han de ser forzosamente objeto de una resolución administrativa que las estime ó las deniegue:

Considerando que por esto la Real orden de 17 de Enero último no ha estimado ni desestimado la petición de los Sres. Pareja y Rábago de que se eximiese de descuento á los Camineros, de quienes ellos no ostentaban representación legal que los autorizara para reclamar en su nombre, y á quienes no se menciona siquiera en la parte dispositiva de la Real orden, sino que sólo como ejemplo y citando también el que ofrecen los jornales de los Guardas forestales, en cuyo favor nadie ha reclamado, se alude á los jornales de unos y otros en uno de los «Considerandos» de aquella, y en dicha parte dispositiva se dictan reglas de general aplicación para lo sucesivo, respecto del criterio con el cual las Autoridades de Hacienda deberán estimar como jornal, á los efectos de la exención de la contribución de utilidades, las retribuciones por día de trabajo, de servicios prestados al Estado, Provincias, Municipios ó particulares, que no sean servicios intelectuales, de oficina ó escritorio; es decir, que sin dictar resolución alguna concreta sobre la petición referida, la Administración ha creído que había lugar á usar de la potestad reglamentaria que la incumbe para la buena ejecución de las leyes:

Considerando que en idéntico caso se halla la nueva petición de los Sres. Pareja y Rábago para que se devuelvan cantidades descontadas á los Camineros, pues, por una parte, careciendo de poder de éstos en forma legal, no puede estimarse ni desestimarse su solicitud, que es el mero ejercicio del derecho constitucional antes aludido, pero no una reclamación económico-administrativa que sea forzoso resolver, y, por otro lado, esa petición revela que puede darse á la Real orden de 17 de Enero último una torcida interpretación, que á la Administración interesa impedir, haciendo desde luego la aclaración oportuna, que evite reclamaciones improcedentes:

Considerando que dicha Real orden se limita, como ya se ha indicado, á fijar las reglas que han de observar en lo sucesivo, respecto de ciertas retribuciones diarias, las Autoridades de Hacienda, al practicar liquidaciones de la contribución de utilidades, pero en modo alguno rehabilita ni abre nuevo plazo para reclamar derechos particulares que los interesados hayan dejado caducar por no haber formulado en tiempo y forma los recursos oportunos:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1904 dispone que sea de quince días el plazo para que los interesados puedan interponer reclamaciones económico-administrativas contra los actos de gestión que lesionen sus derechos:

Considerando, además, que los artículos 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881 autorizan, respectivamente, que los acreedores del Estado le reclamen, durante un plazo de cinco años, contados desde la terminación del servicio de que procedan, el reconocimiento y liquidación de sus créditos, pendientes todavía de tal reconocimiento y liquidación, así como que le reclamen, durante cinco años siguientes á la terminación del ejercicio de que procedan, el pago de los créditos ya reconocidos y liquidados á favor del acreedor, en las Cuentas de Gastos públicos; pero carecen de aplicación los referidos plazos de esas leyes, ni ningún otro de los que en ellas se señalan, al caso en que, habiendo la Administración practicado ya la liquidación individual del crédito y efectuado también su pago al acreedor en el modo y formas prevenidos en el Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, haya dejado aquél transcurrir el término improrrogable concedido por los preceptos que regulan el procedimiento, sin haber impugnado ese acto administrativo ante la Autoridad que fuera, según ellos, competente para rectificarlo ó dejarlo sin efecto; y

Considerando que, por tanto, á los quince días de recibido un haber del Estado, sea sueldo, pensión, jornal, etc., y enterado así el interesado de la liquidación practicada, caduca su derecho de reclamar contra ese acto administrativo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar, con carácter general, que la Real orden de 17 de Enero último, fijando reglas para la exención de la contribución de utilidades que disfrutaban todos los jornales en virtud de la ley de 27 de Marzo de 1900, no ha abierto ni rehabilitado plazo alguno para reclamar contra los actos administrativos de gestión que hayan podido lesionar derechos particulares de los contribuyentes nacidos de la expresada ley, y que tratándose de cantidades satisfechas por el Estado, bien sea en concepto de haberes, pensiones, jornales ó en cualquier otro que requiera una previa liquidación y un acto de entrega al interesado de una cantidad líquida, desde la fecha de esa entrega comienza á contarse el plazo de quince días para reclamar que señala la Real orden de 18 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido con motivo de haberse interesado la concesión de franquicia telegráfica para diferentes Centros de enseñanza que tienen establecidos Observatorios meteorológicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que la franquicia concedida á los Observatorios astronómicos de Madrid y San Fernando y estaciones meteorológicas de provincias, se amplíe á los Centros científicos cuyos servicios sean para el público gratuitos, á fin de que puedan comunicarse telegráficamente entre sí cuantos datos científicos consideren precisos, y empleando el mayor laconismo en los telegramas que expidan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que estos despachos se coloquen en las salas destinadas al público en las estaciones telegráficas que los reciban, y que se comuniquen con toda urgencia á los Ayuntamientos de la localidad respectiva para que se le dé la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Visto el expediente incoado acerca del mercado dominical que se celebra en Elche (Alicante):

Resultando que en Octubre de 1907, el Gobernador civil de Alicante remitió á este Ministerio certificación de un acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de Elche, pidiendo que se reconociese la existencia de un mercado que en dicha ciudad se celebra los domingos, certificación á la que acompañaba un informe del Alcalde, favorable al acuerdo adoptado:

Resultando que por este Ministerio se ordenó abrir una información, á la que han concurrido la Cámara oficial de Comercio de Alicante, la Comunidad de Labradores de Elche, el Círculo Católico de Socorros mutuos, el Centro Industrial Alpargatero, la Sociedad Económica Obrera, la de Socorros mutuos El Porvenir, la Nueva Económica Obrera y la Comunidad de Regantes, Sociedades de la misma población, informando todas ellas que el mencionado mercado viene celebrándose desde tiempo inmemorial, y afirmando que concurren á él la mayoría de los habitantes del campo y de sus muchos partidos rurales para proveerse de todo cuanto necesitan para la semana.

Resultando que, según documentos que obran en el expediente, el mercado de que se trata se celebra en verano de siete á doce de la mañana, y en invierno de ocho á doce:

Considerando que todos los testimonios aportados están conformes en reconocer la preexistencia tradicional y la necesidad del mercado dominical de Elche, sin que exista prueba alguna en contrario:

Vistos el párrafo último del art. 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo y la Real orden de 12 de Mayo de 1906, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reconozca la existencia del mercado que se celebra

en Elche los domingos, y que, por tanto, las tiendas de aquella ciudad puedan abrir ese día desde las siete á las doce de la mañana en verano, y desde las ocho á las doce de la mañana en invierno; debiendo en todo tiempo, y desde esta última hora, observar los preceptos de la ley de Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Córdoba:

Resultando que por el Tribunal correspondiente se eleva propuesta para la provisión de la plaza de la Escuela de Madrid á favor de D. Enrique Arciniega y Cerrada, único opositor aprobado, quedando, por tanto, vacante la de la Escuela de Córdoba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada, y, en su virtud, nombrar á Don Enrique Arciniega y Cerrada Profesor auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con el sueldo de 1.250 pesetas, declarando al mismo tiempo desiertas las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, D. Ramón Pérez Requeijo, presentando la Memoria relativa á la ampliación de estudios, efectuada en Méjico por el mismo en el año académico de 1906 á 1907, y la certificación unida á la solicitud, expedida por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, á la cual pertenecía el interesado, acreditando que en aquel establecimiento había dado el número de conferencias á que estaba obligado sobre la materia estudiada durante el tiempo de la subvención;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, conforme á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y á los efectos determinados en el 11, que se inserten en la GACETA DE MADRID las Conclusiones de la Memoria de referencia, que trata del Establecimiento del patrón oro en Méjico como base de su sistema monetario actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones á que se refiere la Real orden que antecede.

Del estudio anterior se derivan dos clases de conclusiones, unas que se refieren al cambio de régimen monetario y otras á los resultados con ese cambio obtenidos.

Las relativas al cambio de régimen monetario son las siguientes:

1.^a El pensamiento inspirador de la reforma monetaria de Méjico fué conseguir la estabilidad en el curso de los cambios internacionales.

2.^a Para ello se estableció el patrón oro teórico, con circulación efectiva de moneda plata.

3.^a La implantación del patrón oro teórico, con circulación efectiva de plata, es perfectamente posible, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Limitar al mínimo posible la cantidad de moneda circulante y cerrar las Casas de Moneda á la libra acuñación, para de este modo provocar un aumento en el valor comercial de la moneda y obtener una completa independencia entre ese valor intrínseco de las especies monetarias.

b) Fijar una *ratio* para la paridad legal entre las monedas de oro y las de plata que no esté muy distante del tipo señalado por el valor comercial del oro y de la plata en barras.

c) La *ratio* fijada para la paridad legal de las monedas de oro y plata debe ser inferior á la que existe entre ambos metales en barras.

Así se fijó en Méjico la *ratio* de 32'585, cuando la existente entre el oro y la plata en barras de 34'67.

4.^a Es necesario auxiliar la circulación monetaria con un buen régimen de circulación complementaria, basada en el crédito y en las instituciones de compensación.

5.^a No es indispensable la creación de fondos ó reservas en oro. La *ratio* metálica irá entrando lentamente en la circulación, al tipo de la paridad legal, como consecuencia del aumento en el valor comercial de la moneda de plata, aumento obtenido por la limitación en la cantidad de moneda circulante.

6.^a Es necesaria la creación de un organismo encargado de realizar exclusivamente todas las operaciones derivadas de la implantación del sistema.

7.^a También es necesaria la constitución de un fondo ó caudal para atender á las operaciones y preparar el tránsito de la circulación plata á la circulación oro.

8.^a En Méjico se precipitó este tránsito á consecuencia del alza que tuvo el valor de la plata á raíz de la implantación de la reforma. Por este motivo, pasó rápidamente al patrón oro efectivo, con circulación de este metal.

9.^a Ello fue también debido á tener Méjico una moneda, el peso mejicano de plata, que por su gran circulación en los mercados del Extremo Oriente, constituye una verdadera mercancía de explotación.

10. Para asegurar la estabilidad de la reforma, se fijó en Méjico un derecho de importación sobre los pesos mejicanos, fundándose en que estos valores, al salir del país, lo hacían como verdaderas mercancías y nunca como monedas.

Las relativas á los resultados, son las siguientes:

1.^a El mecanismo de la circulación no se perturbó en Méjico con la reforma. El tránsito de la circulación plata á la circulación oro se verificó en condiciones de completa normalidad, habiéndose retirado de la circulación especies monetarias por pesos de 81.934.532 en plata y devuelto á la misma pesos 86.828.151 80, de los cuales fueron en oro pesos 65.026.500, todo ello en el periodo de 1.^o de Mayo de 1905 á 30 de Junio de 1907.

2.^a La reforma, lejos de ser onerosa para el Erario público, ha sido productiva, pudiendo estimarse la utilidad absolutamente neta obtenida en pesos 2.331.494'02 desde que comenzó á regir el nuevo sistema (1.^o Mayo de 1905) hasta 30 de Junio de 1907.

3.^a La fijsa obtenida con la reforma en el curso de los cambios internacionales es casi absoluta, pues desde que se implantó el nuevo régimen monetario hasta la fecha, las cotizaciones no registran otras variaciones que las pequeñas resultantes de la oferta y de la demanda en el mercado de papel sobre el extranjero, y contenidas siempre dentro del *gold-point* correspondiente.

4.^a La reforma monetaria fomentó extraordinariamente el ingreso en el país de cuantiosos capitales extranjeros.

5.^a En el comercio exterior no puede decirse que la reforma haya ejercido influencia en el sentido de impulsar las importaciones y detener las exportaciones.

6.^a En su consecuencia, tampoco las industrias de exportación han experimentado alteración alguna en sus condiciones esenciales, habiendo continuado su normal desenvolvimiento.

7.^a Asimismo han permanecido inalterables los precios y los salarios, habiéndose beneficiado estos últimos con la efectividad del poder de adquisición, antes ilusorio, de la moneda. Sin embargo, es de esperar, si las demás condiciones económicas no lo impiden, cierta tendencia de baja por la mayor competencia á que la fijsa en el valor de la moneda dará lugar.

8.^a En el mercado financiero, la reforma influyó, conteniendo la excesiva especulación.

Ilmo. Sr.: Aprobada por el Claustro de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte con fecha 10 del actual la Memoria presentada por el alumno, Profesor Mercantil, D. Blas Becerra Valverde, relativa á la ampliación de estudios que hizo en París en el año académico de 1905 á 1906 sobre Física, Química, Historia natural y Reconocimiento de productos, y habiendo propuesto la publicación de las Conclusiones resumen de dicho trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, á los efectos determinados en la Real orden de 31 de Agosto de 1906, en relación con los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se inserten en la GACETA DE MADRID las Conclusiones de la Memoria de referencia, como resultado de los trabajos efectuados por el Sr. Becerra Valverde durante el tiempo de su pensión en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones á que se refiere la Real orden que antecede.

Efectuado el análisis de cuanto acabo de enumerar bajo todos los aspectos que puede tener, y armonizando su resultado con mi pensar, vengo á la formulación de las conclusiones siguientes:

1.^a Demostrada, no sólo por mí, sino por muy competentes personas, la necesidad de estudiar Física, Química é Historia natural en la carrera mercantil, nacida aquella necesidad de lo indispensable que su estudio es para luego cursar otros conocimientos íntimamente ligados con el Comercio; y dándose hoy día la enseñanza de dichas Ciencias de un modo tan débil que no responde al provechoso fin para que fueron creadas en nuestras Escuelas comerciales, urge que á la mayor brevedad se proceda á reorganizar las mencionadas asignaturas.

2.^a Esta reorganización deberá consistir en dar á tales estudios una amplitud que esté en armonía con las exigencias modernas, viniendo en cuenta que son el cimiento para estudiar después los productos comerciales, seguidos de la parte analítica, puede basarse dicha reorganización en las siguientes reformas:

a) Al ingresar en las Escuelas de Comercio se exigirán en el examen de ingreso brevísimas nociones de Física, Química é Historia natural, de manera que el alumno se de cuenta de lo que dichas ciencias estudian.

b) En el periodo preparatorio se exigirá una asignatura de elementos de Física, Química é Historia natural, como hoy existe establecida. Los que sean Bachilleres quedarán relevados de estudiarla.

c) En el segundo curso del periodo elemental se deberá crear una asignatura de Física y Química, lección diaria; comprenderá la Física conocimientos de Mecánica, Fonología, Termología, Fotología, Electricidad y Meteorología, extendiendo las explicaciones en aquellas partes que el Profesor estime de mayor importancia. La Química debe comprender toda la parte inorgánica y mineral, y breves nociones de orgánica, haciendo hincapié en los temas que más directa aplicación habrán de tener luego en el comercio.

Procediendo así y habiendo adquirido las ideas con perfecta comprensión (para facilitar ésta están los elementos en el preparatorio), llegarán los alumnos á la asignatura de Tecnología, Mercancías ó Reconocimiento de productos, como que llamémosla, y su estudio será de una facilidad grandísima.

d) En el periodo superior, y antes de proceder á estudiar los Reconocimientos de productos, el Profesor deberá dedicar unas lecciones á recordar los más importantes detalles de Física y Química, dando alguna amplitud á la Química orgánica, para después no titubear en los ensayos químicos de productos. Esto se haría mientras no fuera posible la creación de una asignatura con el título de Química aplicada, y en donde se estudiaría la Química en todas sus partes, con la debida extensión. Por eso estas reformas podrán hacerse gradualmente hasta llegar al término perfecto.

3.^a Para la mejor enseñanza de las predichas asignaturas, á la teoría debe seguir la práctica. En su consecuencia, se deben proveer, con la mayor premura, las Escuelas de Comercio del material indispensable á tal objeto. Los conocimientos de Física deben explicarse con los aparatos más precisos, sobre todo en aquellas materias que han de tener posteriormente necesaria é inmediata aplicación. Así, pues, debe estimularse por quien corresponda el cumplimiento de este requisito. En cuanto á la Química, la dotación de los Laboratorios es de imperiosa necesidad, pues éstos han de servir más adelante para las manipulaciones y análisis de los productos, sin olvidar que, tanto los Gabinetes como los Laboratorios, son un constante libro abierto, quizás el más provechoso y eficaz.

Para hacer más completa esta conclusión, debo indicar que para la enseñanza de los conocimientos de Historia natural deben existir en las Escuelas de Comercio los más importantes ejemplares de Mineralogía, Botánica y Zoología, toda vez que los productos circulantes en el mercado tienen, ó procedencias mineral, vegetal ó animal (á veces mixta), y es indudable que el estudio de esa procedencia ó origen ayuda, en sumo grado, para mejor explicar las propiedades que enciernen con la naturaleza de este ó aquel producto. Disponiendo de todos los medios precisos, al Profesor le será muy fácil dar á conocer los conceptos, y, por otra parte, los alumnos se formarán una idea completa y exacta, llegando á poseer la historia verdadera del producto comercial explicado.

En resumen, se impone la existencia de colecciones de Mineralogía, de Botánica y de Zoología. Si en el presente no se pudiera establecer un gabinete de Historia natural para tal objeto, esas colecciones pueden alojarse en el Museo Comercial, destinándolas una sección. Claro está que esta determinación debe ser provisional é intermedia, hasta que las circunstancias permitan instalar un gabinete adecuado.

4.^a A la asignatura de Reconocimientos de productos, en atención á su importancia grandísima para el comercio, debe darse la amplitud que por tal motivo la corresponde. Practicadas las reformas relativas á los conocimientos físico-químico naturales, ya expuestas de antemano, serían el primer paso para proceder á la reorganización de aquéllas.

5.^a Siendo para los Reconocimientos de productos comerciales, seguidos de las manipulaciones correspondientes, un factor indispensable el Laboratorio, conviene poner á estos sitios en condiciones que respondan notablemente á su destinación. Así, pues, urge dotarlos de todos aquellos elementos precisos para que las funciones ejecutadas en ellos se lleven á cabo con toda perfección. Apremia en tal sentido adquirir aparatos, reactivos y demás utensilios necesarios para la ejecución de los análisis. Del mismo modo se debe proceder á practicar las obras necesarias, á fin de ponerlos en condiciones que armonicen con los adelantos científicos y los consejos de la Higiene; claro está que dentro siempre del terreno respectivo.

6.^a En las Bibliotecas de todas las Escuelas de Comercio deben adquirirse y estar á disposición de los alumnos las más importantes obras modernas, lo mismo nacionales que extranjeras, que traten de Física, Química, Historia natural, Reconocimientos de productos y Análisis, con el fin de que puedan servir de consulta, además de á los alumnos, á cuantas personas dedicadas á los estudios mercantiles quieran ilustrar sus conocimientos.

Dichas obras, aun cuando no estén escritas con destino especial para el Comercio, siendo extensas, el alumno sabrá tomar aquello que le sea de importancia y utilidad.

Podría avanzarse más, hasta llegar á un término más superior; pero las circunstancias actuales, estudiadas detenidamente, me indican la imposibilidad, por ahora, de ir á una reforma completa, pues para ello serían necesarios aumentos algo crecidos en la dotación y en el personal.

Lo expuesto es sencillamente un escalón que precisa subir en seguida para llegar más adelante á la forma perfecta. Las conclusiones que dejo escritas van bien meditadas, pues he tenido en cuenta al formularlas, aparte de su doctrina, el medio á que habían de adaptarse. Tengo la firme convicción de que si llegan á la categoría de proyecto y á la mayor brevedad se ponen en vigor, un indudable beneficio se dejará sentir bien pronto en la enseñanza comercial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presupuesto aprobado por Real orden de 30 de Octubre de 1907 para gastos de conservación y reparación de las obras de explanación y fábrica del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, en la segunda sección del mismo, por un valor de 5.809 pesetas 25 céntimos, se entienda con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 3.^o, «Subvenciones» del presupuesto del corriente año, de este Ministerio, como continuación del servicio indicado, que se hace por administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por esa Dirección general el presupuesto de gastos de sostenimiento de la Estación enológica de Toro para el año de 1908, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva Agronómica, por la cantidad de 6.202 pesetas, y existiendo cantidad consignada á tal objeto en el presupuesto vigente de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se libre por trimestres, y á justificar la citada suma, á favor del Director de dicha Estación, con cargo al ca-

pítulo 6.º, art. 2.º, concepto 39, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Gastellu, natural de Bilbao, de treinta y dos años de edad, estado soltero, ocurrido en aquella ciudad.

La Legación de España en Bogotá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco L'orca y Llopis, natural de Finestrat (Valencia), de cincuenta y dos años de edad.

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Mariano Pérez, natural de Bilbao, de veintidós años de edad, ocurrido el 5 de Diciembre de 1907 á bordo del vapor inglés Grindou Hall, del que era marinero; y Ramón Panada, natural de Coaña, de treinta y siete años de edad, ocurrido el 4 de Octubre de 1907 á bordo del vapor inglés Merviniau, del que era marinero.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Manuela Castro, natural de Málaga, de cincuenta y dos años de edad, viuda, planchadora, ocurrido el 4 de Enero último.

El Cónsul de España en Alemania participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Linares, cocinero que fué del vapor alemán San Nicolás, ocurrido á bordo el 29 de Noviembre de 1907.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Isabel Elia y Azcárate, de veintiocho años, soltera, Religiosa Franciscana, con el nombre de Madre María Isabel de Jesús, ocurrido el 3 de

Febrero de 1908, y Juan Romero, de setenta y cinco años de edad, viudo, sirviente, ocurrido el 23 de Febrero de 1908.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ramón Carbo y Feixas, natural de Palafox (Barcelona), de sesenta y ocho años, casado, sirviente; Pedro Theodose, natural de Gerona, de treinta y siete años de edad, casado, albañil; Dolores Salvatella, natural de Figueras (Gerona), de cincuenta y seis años de edad, casada, jornalera; María Ferriz Teruel, natural de Ademuz (Valencia), de veinticinco años de edad, soltera, sirvienta; y Josefa Moriell Codina, natural de San Romá de Abella (Lérida), de cuarenta y seis años de edad, soltera, sirvienta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Yucatán.—Progreso.—Indicaciones.

Avis aux Navigateurs núm. 52/503. Paris, 1908.

Núm. 139.—Según las indicaciones del vapor inglés Hermia, las sondas efectuadas en las proximidades de Progreso, costa Norte de Yucatán, han dado los resultados siguientes:

a) Entre 21º 45' N. y 82º 11' W. (88º 23' W. de Gw.), no se ha encontrado menos de 15 metros de agua en el sitio en que la carta indicaba una mancha de 4'6 metros, señalado por el Alert en 1889.

b) En el sitio en que indica la carta entre 21º 40' N. y 82º 33' W. (88º 46' W. de Gw.), un bajo marcado con las letras PD., el menor fondo encontrado ha sido de 12 metros.

c) En el lugar en que se indica la piedra Efigenia con 2'4 metros, entre 21º 58' N. y 82º 23' W. (88º 36' W. de Gw.), el menor fondo encontrado ha sido de 25 metros.

d) Se ha encontrado una sensible disminución de fondo en las proximidades de Progreso; á menos de 5 millas de la costa debe contarse con una disminución de 1'8 metros en las sondas que indica la carta.

El Hermia ha fondeado en 6 metros de agua, en donde señala la carta 9'1 metros (situación deducida por marcaciones y observaciones del sol). Hay ahora una capa de fango en donde no habia antes más que arena.

A lo largo del muelle, en donde la profundidad era antes de 3'6 metros, hay actualmente 3 metros escasos de agua.

Se ha formado, á lo largo del muelle, una barra que se extiende de E. á W. y en la que los fondos son 0'4 menores que los del muelle.

Carta núm. 184 de la sección IX. Derrotero Fascicula segunda, números 7 y 8, páginas 69 y 70.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ORSTE.—Brasil.—Rio San Francisco del Norte.—Boya de la barra.—Avis aux Navigateurs núm. 56/327. Paris, 1908.

Núm. 140.—Por la parte de fuera de la barra del río de San Francisco del Norte, se ha fondeado una boya cónica roja cuya situación exacta no se conoce.

Situación aproximada de la barra: 10º 30' S. y 38º 09' W. (36º 22' W. de Gw.)

Carta núm. 38 de la sección VIII.

(Continuará),

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se ha celebrado en esta día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 85'40 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 1.425.000 pesetas; cambio, 84'05 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 1.425.000 pesetas; cambio, 84'05 por 100; en efectivo, 1.197.712'50.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada, por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Sección 2.ª—Contabilidad legislativa.

Liquidación provisional del presupuesto de 1907, á su terminación en fin de Diciembre de 1907.

Número 1.

INGRESOS

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
SECCIÓN PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
	Riqueza rústica y pecuaria.....	109.700.000	118.282.252'51	98.068.445'17	8.742.705'55	106.811.150'72	15.213.997'34	2.888.849'28	»
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	55.880.000	58.918.866'08	53.751.742'15	3.458.145'75	57.209.887.90	5.167.123'88	»	1.329.887.90
	16 céntimas sobre la rústica.....	17.552.000	18.110.960'72	15.665.729'26	1.260.064'32	16.925.793'58	2.445.231'46	626.206'42	»
1.º	Idem sobre la urbana.....	8.128.000	8.585.667'40	7.842.599'63	481.435'36	8.324.034'99	743.067'77	»	196.064'20
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	215.325'77	159.892'70	151.125'84	»	774.870'03	8.766'86	»	559.544'23
	Rústica.....		55.433'07	53.013'25			2.419'82		
	Urbana.....								
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	621.671'01	621.671'01	612.000'34	8.518'52	615.518'86	9.670'67	6.152'15	»
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	45.000.000	54.688.549.78	43.549.521'97	2.694.374'67	46.243.896'64	11.139.027'76	»	1.243.896'34
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	131.000.000	88.907.340'96	37.838.129'29	17.822.497'88	132.168.135.64	1.069.211'67	»	1.168.135'34
	Del trabajo personal.....		76.851.212'68	72.714.630'33			4.136.582'35		
	Del capital.....								
	Del trabajo personal, juntamente con el capital.....		9.931.131'11	3.792.878'14			188.252'97		
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	4.800.000	4.448.583'17	4.448.583.17	1.609'76	4.450.192.93	»	»	150.192'93
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	54.000.000	51.226.422'07	49.657.771'78	1.074.414'64	50.732.186'42	1.568.650'29	3.267.813'58	»
	Canon de superficie.....	4.000.000	5.289.164'64	3.898.278'77	792.526'44	4.690.805'21	1.390.885'87	»	690.805.21
6.º	— de minas. { Sobre la explotación.....	4.000.000	4.218.748'60	4.213.988'64	1.348.114'99	5.562.103.63	4.759'96	»	1.562.103'63
7.º	— sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000	853.166'66	850.266.66	143.250	993.516'66	2.900	»	193.516'66
8.º	— de cédulas personales.....	14.000.000	9.000.893'52	8.809.302'02	564.175'49	9.373.477'51	191.591'50	4.626.522'49	»
9.º	— de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	3.600.000	3.224.949.91	3.149.279'43	1.002.820'99	4.152.100'42	75.670'48	»	552.100'42
10	Impuesto sobre consumos de lujo.....	900.000	989.393'56	880.526'61	50.493'64	954.745'60	108.869'95	»	54.745'60
	Canon de superficie.....		51.946'48	14.967'67	8.757'68		36.978'81		
	Recargos municipales.....		308.825'31	236.016'19	25.091'39		77.809'42		1.107'38
11	Idem sobre casinos y circulos de recreo.....	250.000							
12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	8.988.068'32	8.799.887'13	8.790.637'13	»	8.790.637'13	9.250	»	197.431'19
	Contribuciones extinguidas.....	12.320'67	»	»	12.320'67	»	»	»	»
	TOTAL	462.947.385'77	462.519.932'27	418.979.433'44	40.057.048'68	459.036.482.12	43.540.528.88	11.612.975'11	7.702.071'43
								3.910.903'65	

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO II									
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º	Renta de Aduanas	121.000.000	137.144.048'15	131.236.625'23	4.616.587'86	135.853.213'09	5.907.422'92	>	14.853.213'09
	— de importación	3.000.000	4.565.871'92	4.565.750'74	1.185'23	4.566.935'97	120'58	>	1.566.935'97
	Impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras	19.000.000	21.974.247'71	21.960.039'05	27.618'06	21.987.657'11	14.208'66	>	2.987.657'11
	Derechos menores	1.000.000	1.200.968'72	1.145.333'81	44.314'43	1.189.653'24	55.629'91	>	189.653'24
	— sanitarios	100.000	147.310'82	147.310'78	>	147.310'78	0'04	>	47.310'78
	— de Aduanas por material de obras públicas	1.095.719'07	1.095.719'07	1.095.719'07	>	1.095.719'07	>	>	>
2.º	Impuesto sobre el azúcar	23.000.000	25.880.042'33	25.880.042'33	816.669'52	26.696.711'85	>	>	3.696.711'85
3.º	— sobre la fabricación y consumo del alcohol	18.000.000	19.052.633'38	17.677.398'99	641.041'72	18.318.540'71	1.375.184'39	>	318.540'71
4.º	— sobre la achicoria	250.000	335.886'63	325.336'63	>	335.886'63	>	>	85.886'63
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	1.002.000	1.958.571'25	1.958.571'25	5.103'53	1.963.674'78	>	>	961.674'78
6.º	Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)	1.800.000	1.465.210'60	1.465.210'60	>	1.465.210'60	>	>	334.789'40
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal	73.000.000	82.001.553'78	69.135.914'98	4.534.971'32	73.670.886'30	12.865.638'80	>	670.886'30
8.º	— sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	21.000.000	20.267.357'42	19.987.791'24	1.687.102'14	21.574.893'38	379.566'18	>	574.893'38
9.º	Timbre del Estado.—Producto líquido	76.000.000	72.747.349'13	72.747.349'13	132.866'59	72.880.215'72	>	>	3.119.784'28
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	6.000.000	5.280.232'60	5.092.273'75	1.287.947'02	6.380.220'77	187.958'85	>	380.220'77
		365.247.719'07	395.117.002'91	374.331.322'58	13.795.407'42	398.126.730	20.785.680'93	3.454.573'68	26.333.584'61
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º	Tabacos	133.000.000	133.153.235'78	133.153.235'78	1.795'41	133.155.031'19	>	>	155.031'19
2.º	Cerillas fosfóricas	5.000.000	5.000.000	5.000.000	14.905'50	5.014.905'50	>	>	14.905'50
3.º	Loterías (producto líquido)	33.000.000	35.393.389'71	35.393.389'71	>	35.393.389'71	>	>	2.393.389'71
4.º	Casa de Moneda	>	>	>	>	>	>	>	>
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica	500.000	346.546'13	346.546'13	29.426'67	375.972'80	>	>	124.027'20
6.º	Producto de la Gaceta	471.001	471.001	353.250'75	123.070'65	476.321'40	117.750'25	>	5.320'40
7.º	Correos (productos diversos)	300.000	388.161'21	388.097'71	10.631'65	398.779'36	63'50	>	98.779'36
8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos	900.000	1.002.572'53	1.001.990'93	138.039'76	1.140.030'69	581'60	>	240.030'69
9.º	Establecimientos penales	100.000	56.979'54	56.663'04	1.153'70	57.816'74	316'50	>	42.133'26
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	3.500.000	3.000.024	3.000.024	593.077'75	3.593.101'75	>	>	93.101'75
		176.771.001	178.811.909'90	178.693.198'05	912.201'09	179.605.399'14	118.711'85	166.210'46	3.000.608'60
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º	Salinas de Torre Vieja	630.004	630.004	630.004	>	630.004	>	>	>
2.º	Minas	6.500.000	6.546.053'03	5.192.518'19	1.837.012'04	7.029.530'23	1.353.534'84	>	529.530'23
	— Linares	800.000	1.394.414'24	1.394.414'24	187.500	1.581.914'24	>	>	781.914'24
	Rentas de los bienes del Estado en general	100.000	166.834'60	149.254'52	38.184'47	187.438'99	17.580'08	>	87.438'99
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado	50.000	47.254'83	46.319'94	246'28	46.566'22	934'89	3.433'78	>
	— Idem de las fincas al servicio de la Administración	1.000.000	402.772'33	402.772'33	9.695'71	412.468'04	>	>	1.137.531'96
	— Producto de canales y navegación fluvial	200.000	157.404'72	156.922'32	2.070'82	158.993'14	482'40	>	41.006'36
	— Idem de montes y plantíos	30.000	34.043'80	34.043'80	7.584'92	41.628'72	>	>	11.628'72
4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos	30.000	60.461'99	59.136'19	9.577'72	68.713'91	1.265'80	11.286'09	>
5.º	Idem de cruzada.—Producto líquido	2.670.000	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000	>	>	>
6.º	Producto de administración de las fincas de secuestros	1.000	1.163	1.163	330	1.493	>	>	493
	— 20 por 100 de la renta de Propios	700.000	443.207'11	336.352'42	339.812'78	676.165'20	106.854'69	23.834'80	>
	— 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de Hacienda	500.000	796.036'46	796.036'46	>	796.036'46	>	>	3.963'54
	— Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	400.000	444.806'44	444.806'44	>	444.806'44	>	>	44.806'44
	— Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	50.000	83.431	35.245'69	14.041'15	49.286'84	48.185'31	713'16	>
	— Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	1.300.000	1.417.719	1.301.536'50	15.529'19	1.317.115'69	116.132'50	>	17.115'69
	— Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	40.000	51.004'12	45.159'12	3.314'43	48.973'60	5.345	>	8.973'60
	— Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas a Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas	45.000	33.446'29	33.446'29	>	33.446'29	>	>	11.553'71
	— Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	>	>	>	>	>	>	>	>
7.º	Diferentes derechos del Estado	400.000	490.176'67	417.595'33	50.963'29	468.555'72	72.580'74	>	68.555'72
	— Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	2.000.000	2.816.748'67	1.675.084'11	296.053'91	1.971.138'02	1.143.664'56	23.861'93	>
	— Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	100.000	146.432'21	55.795'01	14.642	70.437'01	90.687'20	29.562'99	>
	— 10 por 100 de administración de participes	100.000	230.314'98	134.922'21	37.722'38	172.644'59	65.692'77	>	72.644'59
	— 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	400.000	417.574'26	288.640'80	157.110'47	445.751'27	128.933'46	>	45.751'27
	— 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	600.000	635.601'39	510'335'43	146.624'85	656.960'28	125.265'96	>	56.960'28
	— Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeron sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	13.000	10.953'11	10.953'11	>	10.953'11	>	>	2.041'89
	— Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	200.000	447.357'95	184.416'41	103.835'30	293.251'71	262.941'54	>	93.251'71
		19.809.004	20.547.510'60	17.003.928'86	3.277.351'86	20.284.280'72	3.540.531'74	1.343.790'76	1.819.067'48
								22.879.010'93	
								2.334.398'14	
								475.276'72	

Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN ENTRE LAS PREVISIONES Y LOS HECHOS REALIZADOS	
				Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
	Ventas.								
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	102'63	»	»	102'63	102'63	»	»	»
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio 1876.....	1.700.000	1.155.055'04	1.098.719'90	113.025'85	1.211.745'75	56.335'14	488.254'25	»
	Idem íd. por íd. ídem de Corporaciones civiles con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876. 80 por 100 de Propios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Diputaciones provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	15.000	6.195'73	6.195'73	82'50	6.278'23	»	8.721'77	»
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	61.316'40	61.316'40	61.316'40	»	61.316'40	»	»	»
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.249.669'85	1.249.669'85	1.249.669'85	»	1.249.669'85	»	»	»
13	Idem íd. de Marina.....	606.103	606.103	606.103	»	606.103	»	»	»
		3.632.191'88	3.078.340'02	3.022.004'88	113.210'98	3.135.215'86	56.335'14	496.976'02	»
								496.976'02	
	SECCIÓN QUINTA								
	CAPÍTULO V								
	RECURSOS DEL TESORO								
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	11.500.000	14.760.500	14.760.500	»	14.760.500	»	»	3.260.500
2.º	— de la del de la Marina.....	400.000	516.000	516.000	»	516.000	»	»	116.000
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	2.000.000	2.337.893'22	2.337.893'22	»	2.337.893'22	»	»	337.893'22
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000	98.084'14	98.084'14	2.537'92	100.621'96	»	»	621'96
5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000	16.301'85	16.203'10	400'65	16.603'75	98'25	3.296'25	»
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	3.400.000	10.000.291'58	9.938.314'01	196.785'31	10.135.099'32	31.977'57	»	6.765.000'32
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	74.962'20	74.962'20	»	74.962'20	»	25.037'80	»
8.º	Alcances.....	100.000	145.819'30	145.819'30	»	145.819'30	»	»	45.819'30
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.500	1.452'50	1.452'50	»	1.452'50	»	47'50	»
10	Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	420.750	372.273'51	372.273'51	265'61	372.539'12	»	48.210'88	»
11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad « Astilleros del Nervión».....	1.111.111	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11	»	»	0'11
	Recursos extraordinarios.—Suprimidos.....	8.851'25	»	»	8.851'25	8.851'25	»	»	»
		19.162.212'25	29.434.688'91	29.402.613'09	208.340'64	29.611.453'73	32.075'82	76.692'43	10.525.933'91
								10.449.241'48	
	RESUMEN								
	Sección 1.ª — Contribuciones directas.....	462.947.335'77	462.519.962'27	418.979.483'44	40.057.048'68	459.036.482'12	43.540.528'83	3.910.963'65	»
	— 2.ª — Contribuciones indirectas.....	365.247.719'07	395.117.002'91	374.331.322'58	13.795.407'42	388.126.730	20.785.680'33	»	22.379.010'93
	— 3.ª — Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	176.771.001	178.311.909'90	173.693.193'05	912.201'09	179.605.399'14	118.711'85	»	2.834.208'14
	— 4.ª — Propiedades y derechos del Estado.....	19.809.004	20.547.510'60	17.006.923'86	3.277.351'86	20.284.280'72	3.540.581'74	»	475.273'72
	— 5.ª — Recursos del Tesoro.....	3.632.191'88	3.078.340'02	3.022.004'88	113.210'98	3.135.215'86	56.335'14	496.976'02	»
		19.162.212'25	29.434.688'91	29.402.613'09	208.340'64	29.611.453'73	32.075'82	»	10.449.241'48
		1.047.569.513'97	1.089.509.414'61	1.021.485.500'90	58.364.060'67	1.079.799.561'57	68.073.913'71	4.407.879'67	36.637.927'27
								32.230.047'60	
	RECARGOS MUNICIPALES								
	DEL PRESUPUESTO DE 1907								
	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	6.710.891'13	6.710.891'13	5.421.974'97	»	5.421.974'97	1.288.916'16	1.288.916'16	»
	DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS								
	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	168.774'62	»	»	168.774'62	168.774'62	»	»	»
	Sobre la industrial y de comercio.....	302.100'23	»	»	302.100'23	302.100'23	»	»	»
		470.874'85	»	»	470.874'85	470.874'85	»	»	»
	RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES								
	Del presupuesto de 1907.....	6.710.891'13	6.710.891'13	5.421.974'97	»	5.421.974'97	1.288.916'16	1.288.916'16	»
	De resultados de ejercicios cerrados.....	470.874'85	»	»	470.874'85	470.874'85	»	»	»
		7.181.765'98	6.710.891'13	5.421.974'97	470.874'85	5.892.849'82	1.288.916'16	1.288.916'16	»

Número 2.

GASTOS

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS		Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.									Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO												
SECCIÓN PRIMERA												
CASA REAL												
1.º	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	>	>	7.000.000	>	7.000.000	7.000.000	7.000.000	>	>	>
2.º	de S. M. la Reina.....	450.000	>	>	450.000	>	450.000	450.000	450.000	>	>	>
3.º	de S. A. R. el Infante D. Alfonso, inmediato sucesor a la Corona.....	500.000	>	>	500.000	320.833'35	173.166'65	173.166'65	173.166'65	>	>	>
4.º	de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
5.º	de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000	>	>	250.000	>	250.000	250.000	250.000	>	>	>
6.º	de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
7.º	de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
8.º	de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	250.000	>	>	250.000	>	250.000	250.000	250.000	>	>	>
Adicional.	de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	320.833'35	>	>	320.833'35	>	320.833'35	320.833'35	320.833'35	>	>	>
		8.900.000	>	>	9.220.833'35	>	8.900.000	8.900.000	8.900.000	>	>	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....												
SECCIÓN SEGUNDA												
CUERPOS COLEGISLADORES												
SENADO												
1.º	Personal de las oficinas del Senado.....	332.380	>	>	332.380	>	332.380	332.380	332.380	>	>	>
2.º	Material de idem id.....	467.620	>	>	467.620	>	467.620	467.620	467.620	>	>	>
CONGRESO												
3.º	Personal de las oficinas del Congreso.....	539.500	>	>	539.500	>	539.500	539.500	539.500	>	>	>
4.º	Material de idem id.....	681.300	>	>	681.300	>	681.300	681.300	681.300	>	>	>
		2.020.800	>	>	2.020.800	>	2.020.800	2.020.800	2.020.800	>	>	>
SECCIÓN TERCERA												
DEUDA PÚBLICA												
PORTE PRIMERA. — DEUDA DEL ESTADO.												
1.º	Intereses de la Deuda reconocida a los Estados Unidos de América.....	150.000	>	>	150.000	>	150.000	142.500	142.500	>	7.500	>
2.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	300.293.064'86	>	>	302.186.243'94	>	302.186.243'94	302.186.243'94	287.655.725'26	14.530.518'68	>	>
3.º	Amortización de residuos de deuda consolidada.....	1.000	>	>	1.000	>	1.000	1.000	1.000	>	1.000	>
4.º	Intereses y amortizaciones de acciones de Obras públicas.....	96.371	>	>	215.095'84	>	215.095'84	215.095'84	87.268'75	127.827'09	>	>
5.º	Idem y amortización de acciones de carreteras.....	56.745'50	>	>	106.042'71	44'79	106.042'71	84.109'35	21.933'36	11.248'87	>	>
6.º	Amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.....	135.000	>	>	27.511'80	>	27.511'80	27.511'80	27.511'80	>	15'72	>
7.º	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	>	>	784'45	>	784'45	784'45	458'81	275'64	>	>
8.º	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones.....	>	>	>	108.666'18	>	108.666'18	108.666'18	108.666'18	>	>	>
9.º	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	>	>	94.353.858'90	>	94.353.858'90	94.353.858'90	6.659.296'92	>	>	>
10	Intereses y amortización de la Deuda del 5 por 100 y comisión al Banco de España.....	>	>	>	8.561.159'05	>	8.561.159'05	5.880.717'11	5.880.717'11	>	3.180.441'94	>
		1.500.000	>	>	2.124.401'01	>	2.124.401'01	2.124.401'01	2.124.401'01	>	>	>
PORTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO.												
11	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	>	>	>	5.339'98	>	5.339'98	5.339'98	5.339'98	>	>	>
12	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ejercicios cerrados.												
13	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>	>	151.606'78	>	151.606'78	151.606'78	151.606'78	>	>	>
Adicionales.												
	Gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.....	>	>	>	8.000.000	>	8.000.000	8.000.000	8.000.000	>	>	>
	Para satisfacer la deuda reconocida a los Estados Unidos de América en el convenio celebrado con el Gobierno de aquella nación en 17 de Febrero de 1834.....	>	>	>	5.969.165'54	>	5.969.165'54	407.752.702'98	386.481.602'42	21.351.099'56	152.000	>
		405.152.539'29	>	>	411.121.704'88	44'79	411.121.660'01	407.752.702'98	386.481.602'42	21.351.099'56	152.000	>

1.º Minib. 2.º Minib.

Capítulos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS			Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos liquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.								Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
	SECCIÓN SEGUNDA												
	MINISTERIO DE ESTADO												
	Administración central.												
1.º	Personal.....	501.100					501.100	501.100	798.068'89	690.813'50	107.228'89	3.083'11	
2.º	Material.....	118.767					118.767	118.767	118.767	118.767			
	Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes.												
3.º	Personal.....	2.255.475					2.255.475	2.255.475	2.255.475	1.636.914'88	618.560'62		
4.º	Material.....	370.050					370.050	370.050	370.050	277.544	92.506		
	Tribunal de la Rota.												
5.º	Personal.....	140.500					140.500	140.500	140.499'86	140.499'86			
6.º	Material.....	9.500					9.500	9.500	9.500	9.500		61	
	Gastos diversos.												
7.º	Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparaciones de edificios.....	1.110.045					1.110.045	1.110.045	1.110.042'85	720.122'92	889.909'48	2'65	
	Patronato de la Obra pía de Jerusalén.												
8.º	Personal.....	41.250					41.250	41.250	38.135'28	38.135'28			
9.º	Material.....	16.500					16.500	16.500	16.500	16.500			
10	Servicios a cargo de los Misioneros.....	384.000					384.000	384.000	384.000	384.000			
11	Material de la Obra pía.....	6.000					6.000	6.000	6.000	6.000			
12	Gastos diversos.....	150.450					150.450	150.450	150.450	150.450			
	Adicionales.												
Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados.....					416.988'12	416.988'12	416.988'12	416.988'12	40.881'17	376.106'95		
	Ejercicios cerrados.												
	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	5.403.687					5.403.687	5.820.625'12	5.814.474	4.229.667'61	1.584.806'39	6.151'12	
										1.548.818'84			
										5.778.480'95			
	SECCIÓN TERCERA												
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA												
	OBLIGACIONES CIVILES												
	Administración central.												
1.º	Personal.....	627.750					627.750	618.172'23	618.172'23	617.913'90	258'83	9.577'77	
2.º	Material.....	145.475					145.475	145.475	145.478'91	145.478'91		1'09	
	Administración de justicia.												
3.º	Personal.....	8.520.879'66					8.520.879'66	8.520.879'66	8.485.819'78	8.464.541'81	21.277'97	35.059'88	
4.º	Material.....	592.343					592.343	592.343	592.484'72	592.484'72		463'88	
	Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.												
5.º	Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas, alquileres y gastos eventuales e imprevistos.....	2.926.874'53					2.926.874'53	2.926.874'53	2.778.842'81	2.459.642'54	318.700'27	148.581'72	
	Gastos diversos.												
6.º	Registros de la propiedad y subvenciones y auxilio a la Escuela de reforma de jóvenes y Patronato para la represión de la trata de blancas.....	67.500					67.500	67.500	66.988'88	66.988'88		516'67	
	Prisiones.												
7.º	Personal.....	509.377'50					509.377'50	509.377'50	480.850'29	424.972'16	5.878'13	78.627'21	
8.º	Material.....	3.001.195					3.001.195	3.001.195	2.813.318'88	2.273.400'81	589.918'07	187.876'12	
	Ejercicios cerrados.												
9.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	8.899'61					8.899'61	81.857'94	81.663'76	31.613'98	49'78	194'18	

	CRÉDITOS CONCEDIDOS			Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos liquidados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidados.	Ramos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones complementarias en la misma ley y otras especiales.										Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
3.º	159.123.997 87	1.326.557 66		3 414.055 52	7 280.987 75	171.145.588 20	219.872 78	170.925.725 42	165 837.284 13	157.083.645 26	8.753.638 87	5 088.441 29	>
4.º	>	1.211.934 54		>	>	1.211.994 54	>	1.211.934 54	1.208.882 54	968.273 29	210.909 25	3.112	>
5.º	>	>		>	1.555.810	1.555.810	>	1.555 810	>	>	>	1.555.810	>
	>	>		>	480.695 27	480.695 27	>	480 695 27	480.695 27	>	480.695 27	>	>
	159.123.997 87	2 538.551 66		3 414 055 52	9 317.523 02	174.394.128 01	219.872 78	174.174.255 23	167.526.861 94	158.061.918 55	9.474.943 39	6.647.393 29	>
										4.915.900 83			>
										162.967.819 38			>
1.º	131.480	>		>	>	131.480	>	131.480	127.181 82	126.190 18	991 61	4.298 18	>
2.º	127.556	>		>	>	127.556	>	127.556	127.542 97	125.333 97	2.209	13 03	>
3.º	496.779	>		>	>	496.779	>	496.779	475 209 93	471.856 93	3.353 60	21.569 07	>
4.º	403.109	>		>	>	403.109	>	403.109	376.893 36	358.287 09	18.606 27	26.215 64	>
5.º	12.815.520	>		>	>	12.815.520	>	12.815.520	12.058.405 24	11.981.690 60	76.714 64	757.114 76	>
6.º	4.310.921	>		>	>	4.310.921	>	4.310.921	3.825.076 86	3.810.822 67	14.254 19	485.844 14	>
7.º	6.287.413	>		>	>	6.287.413	>	6.287.413	5.919.849 01	5.734.661 76	185.187 25	367.563 99	>
8.º	825.586	>		>	>	825.586	>	825.586	793.789 10	780.622 30	13.166 71	31.796 90	>
9.º	460.955	>		>	>	460.955	>	460.955	452.035 57	450.043 20	1.992 37	8.919 43	>
10.º	50.481	>		>	>	50.481	>	50.481	40.385 16	40.313	72 16	10.095 84	>
11.º	62.352	>		>	>	62.352	>	62.352	55.303 51	55.050 61	252 90	7.048 49	>
12.º	660.400	10.854 97		>	>	671.254 97	>	671.254 97	623.213 52	613.319 03	14.894 49	43.010 85	>
13.º	227.168	>		>	>	227.168	>	227.168	219.635 25	218.448 06	1.217 19	7.502 75	>
14.º	164.156	>		>	>	164.156	>	164.156	163.461 10	160.664 30	2.796 80	694 90	>
15.º	43.935	>		>	>	43.935	>	43.935	37.059 72	35.534 68	1.525 04	6.875 28	>
16.º	380.812	>		>	>	380.812	>	380.812	373.594 24	344.565 98	29.028 66	7.217 76	>
17.º	666.809	>		>	>	666.809	>	666.809	598.173 98	586.669 13	11.504 85	68.635 02	>
18.º	3.069.542	>		>	>	3.069.542	>	3.069.542	3.328.498 21	3.165.933 25	162.564 96	58.420 79	>
19.º	9.142	>		>	>	9.142	>	9.142	9.132	9.132	>	10	>
20.º	12.788	>		>	>	12.788	>	12.788	10.152 48	10.145 76	6 72	2.635 52	>
21.º	>	11.888 25		>	>	11.888 25	>	11.888 25	11 888 25	9.377 52	2.510 73	>	>
22.º	55.165 07	>		>	>	55.165 07	>	55.165 07	1.050.570 23	53.081 23	991.077 79	3.410 71	>
					995.405 16	1.050.570 23		1.050.570 23	1.047.159 52				>

DESIGLACION DE LOS GASTOS

Stanza católicas.
 Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los se. viejos admira-
 les.
 Adquisición de 48 piezas de Artillería de Montaña sistema Shuerder con sus
 montajes, bases, municiones y demás accesorios.
 Liquidaciones por expropiaciones y comprachenes temporales de fincas y ter-
 renos de propiedad particar, con sus intereses de demora.
 Ejercicios cerrados.
 Obligaciones que resultan sin pagar por los cuenlas definitivas.
 SECCIÓN QUINTA
 MINISTERIO DE MARINA
 Administración central.
 Departamentos marítimos.
 Cuerpos permanentes.
 Fuerzas navales.
 Infantería de Marina.
 Escuelas en tierra.
 Premios de enganche.
 Establecimientos científicos.
 Servicios auxiliares.
 Arsenales.
 Penitenciaría naval.
 Accidentes del trabajo.
 Para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.
 Ejercicios cerrados.
 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Cuentas.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS		Amortizaciones por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los conceptos de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Cuentas transferidas.	Créditos liquidados.	Pagos liquidados.	Costos penales de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.								Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS											
Sumas anteriores.....	60.051.951'06	1.260.276'71	>	815.299'75	62.127.527'52	>	62.127.527'52	58.276.869'25	2.311.385'05	1.539.273'22	>
Otros servicios.											
Reparación del cable telegráfico de Cádiz a Tenerife.....	>	>	>	150.000	150.000	>	150.000	102.739'02	>	47.260'98	>
Para restablecer la comunicación telegráfica en Tángor y para reparación de averías en otros cables de Canarias y del Norte de África.....	>	>	>	400.000	400.000	>	400.000	115.374'16	>	284.625'84	>
Para la construcción del nuevo edificio destinado a Dirección general y Administración de Correos y Telégrafos.....	>	>	>	500.000	500.000	>	500.000	290.688'47	>	209.311'53	>
Para atender al socorro de familias pobres damnificadas por inundaciones.....	>	>	>	1.250.000	1.250.000	>	1.250.000	364.000	>	886.000	>
Ejercicios cerrados.											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	60.051.951'06	1.260.276'71	>	3.115.299'75	64.427.527'52	>	64.427.527'52	59.149.313'70	2.311.712'19	2.966.471'57	>
SECCIÓN SÉPTIMA											
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES											
Administración central.											
Personal.....	332.000	>	>	>	332.000	>	332.000	327.637'70	395'83	3.966'41	>
Material.....	87.500	>	>	>	87.500	>	87.500	87.500	>	>	>
Instrucción pública.											
GASTOS GENERALES											
Personal.....	532.000	>	>	93.000	532.000	>	532.000	263.402'16	64.875	203.722'84	>
Material.....	243.165	>	>	>	336.165	>	336.165	230.185'78	95.065'60	10.913'62	>
PRIMERA ENSEÑANZA											
Personal.....	23.241.750	>	>	>	23.241.750	>	23.241.750	22.995.570'91	46.845'56	199.333'53	>
Material.....	4.137.550	>	>	>	4.137.550	>	4.137.550	3.540.338'13	129.263'35	467.948'52	>
ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA											
Personal.....	6.760.286	>	>	25.750	6.786.036	>	6.786.036	6.454.917'95	57.256'82	273.861'23	>
Material.....	969.485	>	>	>	969.485	>	969.485	940.716'93	1.000	27.768'07	>
ENSEÑANZA SUPERIOR											
Personal.....	3.745.169	>	>	>	3.745.169	>	3.745.169	3.668.348'24	2.123'61	76.821'45	>
Material.....	1.101.780	>	>	>	1.101.780	>	1.101.780	1.051.778'30	25.865	24.146'70	>
ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES											
Personal.....	289.100	>	>	>	289.100	>	289.100	262.122'52	90'28	26.887'20	>
Material.....	77.250	>	>	>	77.250	>	77.250	77.250	>	>	>
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS											
Personal.....	61.450	>	>	>	61.450	>	61.450	61.266'93	31'23	153'07	>
Material.....	275.000	>	>	>	275.000	>	274.999'92	274.999'92	>	0'08	>
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS											
Personal.....	1.047.175	>	>	>	1.047.175	>	1.047.175	1.039.788'66	3.589'44	3.816'90	>
Material.....	214.750	>	>	>	214.750	>	214.750	187.668'67	10.028'40	17.052'93	>
Bellas Artes.											
Personal.....	569.100	>	>	>	569.100	>	569.100	556.552'80	1.261'24	11.281'96	>
Material.....	198.950	>	>	>	198.950	>	198.950	164.771'53	4.927'62	29.259'85	>
CONSTRUCCIONES CIVILES											
Personal.....	168.000	>	>	100.000	168.000	>	168.000	166.574'67	54.481'31	1.425'33	>
Material.....	2.377.000	>	>	>	2.377.000	>	2.477.000	1.912.373'66	564.626'34	480.146'68	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			Aumentos por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Aumentos por los otorgados en concepto de suplitorios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	27815									Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS													
<i>Sumas anteriores</i>													
Gastos generales comunes a la Administración central y provincial.													
7.º	15.382.409'75	27815		15.493'32	15.398.181'22	10.537'41	15.857.613'78	15.073.016'50	15.015.071'17	57.942'33	314.627'28		
8.º	165.000				165.000		165.000	165.000	113.127'93	51.572'07			
9.º	85.000	383.890'10			471.890'10		471.890'10	471.890'10	390.747'60	81.142'50			
10	166.500				166.500		166.500	144.722'96	144.722'96		21.777'04		
11	43.000				43.000		43.000	43.000	23.551'15	19.445'85			
12	514.000			37.000	514.000		514.000	410.928'09	399.146'75	11.781'34	103.071'91		
	854.475				891.475		891.475	832.529'02	583.920'73	248.002'29	58.945'98		
13	19.737'32			82.896'29	102.633'61		102.633'61	102.633'61	19.173'82	83.460'79			
Ejercicios cerrados.													
Adicionales.													
1.º	40.000				40.000		40.000	40.000	34.655		5.345		
2.º				29.886'46	29.886'46		29.886'46	27.935'06	24.348'41	3.586'65	1.951'40		
3.º		5.000			5.000		5.000	5.000	5.000				
	17.270.122'07	392.163'25		165.276'07	17.827.561'39	10.537'44	17.817.028'95	17.311.310'34	16.753.776'52	557.533'82	505.718'61		
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.													
Ejercicios cerrados.													
SECCION DÉCIMA													
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS													
Contribuciones directas.													
1.º	3.080.000	1.770.455'95			4.850.455'95		4.850.455'95	4.788.378'67	4.788.378'67	2.736	42.077'28		
2.º	2.467.905				2.467.905		2.467.905	2.109.186'81	2.064.379'30	44.807'51	358.718'19		
3.º	199.000				199.000		199.000	187.726'81	186.351'80	1.375'01	11.273'19		
4.º	7.250				7.250		7.250	7.250	7.250				
5.º	780.000	179.172'54			959.172'54		959.172'54	959.172'54	959.172'54		92.673'91		
6.º	250.000				250.000		250.000	157.326'09	137.326'09				
7.º	50.000	34.829'14			84.829'14		84.829'14	84.829'14	84.829'14				
8.º	500.000	121.553'41			621.553'41		621.553'41	608.578'64	602.725'05	5.853'58	12.974'77		
9.º	12.500	2.975'29			16.475'29		16.475'29	16.475'29	16.475'29				
10	3.500	488'83			3.988'83		3.988'83	3.988'83	3.988'83				
11	167.000				167.000		167.000	112.239'87	110.416'87	1.823	54.760'13		
Contribuciones indirectas.													
12	1.082.000	69.148'51			1.151.148'51		1.151.148'51	1.070.670'86	947.191'92	123.478'94	80.477'65		
13	400.000				400.000		400.000	289.946'11	289.946'11		110.053'89		
14	455.000				455.000		455.000	455.000	388.627'45	66.372'55			
15	500.000				500.000		500.000	471.899'75	201.110'25	270.789'50	28.400'25		
Monopolios y servicios explotados por la Administración.													
16	3.721.900	1.095.719'07			4.817.619'07		4.817.619'07	4.086.460'81	4.086.460'81	2.639'29			
17	663.000	364.560'81			1.027.560'81		1.027.560'81	902.473'86	878.061'30	24.412'56	159.861'71		
18		396.335'57			396.335'57		396.335'57	396.335'57	396.335'57				
19	250.000				250.000		250.000	220.114'87	198.922'65	21.192'22	29.885'13		
Propiedades y derechos del Estado.													
20	1.905.592				1.905.592		1.905.592	1.904.331'58	1.851.759'45	52.572'13	1.260'42		
20	500.000				500.000		500.000	447.294'20	447.294'20		52.705'80		
21	25.000				25.000		25.000	24.379'01	23.411'01	968	620'99		
22	60.000	155.555'28			215.555'28		215.555'28	215.555'28	202.128'28	13.427			
23	4.000				4.000		4.000	4.000		4.000			
Impresiones.													
Gastos que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas y <i>Boletín oficial de Hacienda</i>													
24	125.250				125.250		125.250	125.250	125.250				

Personal	Materiales	Resguardos	17.396.897.72	17.380.800.97	17.368.192.69	12.674.28	16.030.75
353.519.22	353.519.22	353.519.22	353.519.22	317.280.48	246.013.42	101.267.06	6.288.74
Ejercicios cerrados.							
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....							
Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas e impuestos ex...							
tinguidos.....							
Adicionales.							
Gastos de explotación de la mina <i>Arranques</i> (Linares).....							
Para devolver a la Compañía arrendataria de los arbitrios de los puertos fran-							
cos de Canarias la cantidad resultante a su favor por recaudación durante la							
incautación de los servicios por el Estado.....							
Ejercicios cerrados.							
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....							
SECCIÓN UNDÉCIMA							
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA							
Único. Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gas-							
tos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico							
1907.....							
Resumen de obligaciones de los departamentos ministeriales.							
Sección							
1.ª—	Presidencia del Consejo de Ministros.....	646.500	1.775.825.95	2.422.325.25	2.000.000	2.422.325.25	2.360.940.87
2.ª—	Ministerio de Estado.....	5.403.637	416.988.12	5.820.625.12	5.820.625.12	5.820.625.12	5.814.474
	(Obligaciones civiles.....)	16.486.519.02	72.239.08	16.558.858.10	16.558.858.10	16.558.858.10	16.097.689.97
3.ª—	Idem de Gracia y Justicia.....	41.432.249.64	145.073.96	41.578.323.60	41.578.323.60	41.578.323.60	41.531.571.30
	(Idem eclesiásticas.....)	159.123.397.87	3.414.055.52	174.543.453.39	174.543.453.39	174.543.453.39	162.967.819.88
4.ª—	Idem de la Guerra.....	36.457.169.07	2.538.551.60	38.995.720.67	38.995.720.67	38.995.720.67	38.713.751.71
5.ª—	Idem de la Marina.....	60.051.951.06	1.260.276.71	61.312.227.77	61.312.227.77	61.312.227.77	60.573.516.24
6.ª—	Idem de la Gobernación.....	48.539.856.85	300.000	48.839.856.85	48.839.856.85	48.839.856.85	47.980.777.60
7.ª—	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	90.297.488.23	2.503.232.68	92.800.720.91	92.800.720.91	92.800.720.91	88.096.898.65
8.ª—	Idem de Fomento.....	17.270.122.07	332.168.25	17.602.290.32	17.602.290.32	17.602.290.32	16.982.985.05
9.ª—	Idem de Hacienda.....	31.806.779.20	4.330.647.11	36.137.426.31	36.137.426.31	36.137.426.31	35.484.657.91
10.ª—	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.000.000		2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
11.ª—	Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	512.525.850.09	11.964.002.77	524.489.852.86	524.489.852.86	524.489.852.86	520.678.117.65
RESUMEN GENERAL							
Obligaciones generales del Estado.....							
de los departamentos ministeriales.....							
Recargos municipales.							
DEL PRESUPUESTO DE 1907.							
Sobre la contribución industrial y de comercio.....							
Resultas de ejercicios cerrados.....							
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....							
Sobre la industrial y de comercio.....							
TOTAL.....							
Resumen de recargos municipales.							
Del presupuesto de 1907.....							
De resultas de ejercicios cerrados.....							

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	EXCESO LÍQUIDO		Restos pendientes de cobro.	Recaudación líquida obtenida.	Derechos reconocidos y liquidados.	Ingresos presupuestos.	Presupuesto de GASTOS	EXCESO LÍQUIDO		Pagos liquidados ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO LÍQUIDO	
	De los ingresos realizados que se han realizado.	De los ingresos presupuestos a los que se han realizado.						De los gastos presupuestos a los que se han ejecutados.	De los gastos ejecutados a los que se han ejecutados.				
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	462.947.385 77	3.910.903 65	43.540.528 83	459.036.429 12	462.519.062 27	462.947.385 77	Obligaciones generales del Estado.	8.900.000	8.900.000	8.918.493 11	>	18.493 11	>
— 2.ª—Idem indirectas.....	365.247.719 07	>	20.785.680 53	388.126 730	365.117.002 91	365.247.719 07	Sección 1.ª—Casa Real.....	2.020.800	2.020.800	2.020.800	>	>	>
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.	176.771.001	>	118.711 85	179.605.399 14	178.811.909 90	176.771.001	— 2.ª—Cuerpos Colegiales.....	407.782.702 38	402.671.734 26	402.671.734 26	21.551.099 96	8.449.925 78	>
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	19.809.004	>	3.540 531 74	20.284.280 72	20.547.510 60	19.809.004	— 3.ª—Cargos de Justicia.....	1.088.983 19	992.287 15	96.696 04	184.126 51	96.696 04	>
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	19.162.212 25	>	56.235 14	3.135.215 86	3.078.340 92	19.162.212 25	— 4.ª—Clases Pasivas.....	74.156.569 79	74.156.569 79	610.634 91	>	610.634 91	>
Suma.....	1.047.569.513 97	4.497.879 67	68.073.913 71	1.079.799.561 57	1.069.509.414 61	1.047.569.513 97	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	2.422.325 25	2.114.415 12	2.114.415 12	248.025 93	307.910 13	>
Exceso líquido de los ingresos realizados a los presupuestos.....	>	4.497.879 67	>	>	>	>	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	5.820.635 12	5.778.480 95	5.778.480 95	1.584.806 30	42.144 17	>
Idem de los gastos a los ingresos presupuestos.....	9.442.804 63	>	>	>	>	9.442.804 63	— 2.ª—Ministerio de Estado.....	16.558.838 10	16.236.731 24	16.236.731 24	949.402 71	322.106 86	>
Idem de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.....	>	47.574.316 64	>	>	>	>	— 3.ª—Idem de Gracia (Obligaciones civiles y Justicia..... (Idem eclesiásticas.....	41.578.323 60	41.531.571 30	41.531.571 30	144.797 74	46.752 30	>
							— 4.ª—Idem de la Guerra.....	174.174.255 23	167.526.861 94	162.967.819 38	9.474.943 89	11.206.435 85	>
							— 5.ª—Idem de Marina.....	38.362.038 99	33.713.751 71	33.553.895 31	2.110.574 10	4.808.203 68	>
							— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	64.427.527 52	61.461.055 95	60.573.516 24	2.311.742 19	3.834.611 28	>
							— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	50.265.900 68	48.253.155 21	47.980.777 60	1.286.438 39	2.265.123 08	>
							— 8.ª—Idem de Fomento.....	101.449.812 75	92.965.154 84	88.095.898 65	6.714.829 69	13.353.914 10	>
							— 9.ª—Idem de Hacienda.....	17.817.028 95	17.311.310 34	16.982.955 06	557.533 82	834.043 89	>
							— 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	44.236.994 48	43.179.086 90	42.832.086 80	1.105.642 45	1.374.907 68	>
							— 11.—Posiciones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000	>	>	>
							Suma.....	1.057.012.318 60	1.026.123.886 71	1.009.438.001 96	48.024.012 59	47.592.809 75	18.493 11
Exceso líquido de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.....	>	47.574.316 64	>	>	>	>	Exceso líquido de los gastos presupuestos a los pagos ejecutados.....	>	>	>	>	>	47.574.316 64
							Idem de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....	>	63.380.527 90	>	>	>	>
							Idem de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados (superávit).....	>	>	70.361.559 61	>	>	>
							Idem de los restos sin cobrar sobre los pendientes de pago.....	>	>	>	20.049.901 12	>	>
							Idem de la recaudación obtenida sobre los ingresos presupuestos.....	>	>	>	>	>	32.280.047 60
								1.057.012.318 60	1.089.509.414 61	1.079.799.561 57	68.073.913 71	79.804.364 24	79.804.364 24

OBSERVACIONES

- 1.ª En los resultados generales que anteceden no se han comprendido los recargos municipales, cuyo pormenor, tanto en ingresos como en gastos, aparece en el lugar correspondiente de la presente liquidación.
- 2.ª Así en la recaudación obtenida como en los pagos ejecutados, figuran los que han tenido lugar por el presupuesto de 1907, juntamente con los realizados por resultados de los anteriores, consignándose en las columnas de Restos pendientes de cobro y pago sólo los que han resultado por derechos y obligaciones de dicho presupuesto.
- 3.ª Queda sujeta esta liquidación al resultado que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 6 de Marzo de 1908.

V.º B.º
El Interventor general
J. DE RETES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la Cátedra de Topografía y Geodesia y de Economía y Legislación Industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públi-

cos, haber cumplido veintidós años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el imperoceptible término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, con los documentos que acrediten su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que le convegan justificar, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documental, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA É INSPECCIÓN — PROFESORADO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE COMERCIO

Hechas las rectificaciones procedentes en el Escalafón de Profesores de las Escuelas superiores de Comercio, según los datos remitidos por los Directores y los que obran en este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la GACETA la relación de las Altas y Bajas ocurridas hasta 1.º de Enero del corriente año, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Marzo de 1908. — El Subsecretario, Silió.

Relación de Altas.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	INGRESO		ESCUELA	OBSERVACIONES
			FORMA	FECHA		
	D. Antonio Bartolomé.....	P. M. y B.	Oposición.....	3-V-1902.	Madrid.....	
	Alejandro Crespo y Herrero.....	P. M.	Idem.....	7-V-1902.	Idem.....	
	Lucio Bascañana y García.....	P. M. y Dr. F. y L.	Idem.....	9-V-1902.	Cádiz.....	
	Rigoberto Santoja Gil.....	P. M. y P. M.	Idem.....	8-VI-1902.	Alicante.....	
	José Pujal y Serra.....	P. M. y L. L.	Idem.....	3-VII-1902.	Zaragoza.....	
	Estanislao D'Angelo Muñoz.....	P. M. Dr. D.	C. I.....	29-IX-1902.	Sevilla.....	Excedente; Diputado á Cortes.
	Francisco Centeno y S. Tordesillas.....	P. M. y B.	C. Ay.....	1-X-1902.	Málaga.....	
	Juan Aguilera Pineda.....	P. M. y B.	Idem.....	1-X-1902.	Valladolid.....	
	Luis Alcaide y Caracull.....	P. M. y B.	C. I.....	14-X-1902.	Sevilla.....	
	Enrique de la Peña.....	P. M. y B.	Oposición.....	25-X-1902.	Idem.....	
	Antonio Álvarez Aranda.....	P. M.	C.....	31-X-1902.	Santander.....	
	Eduardo Villegas y R. Araujo.....	P. M. y B.	Oposición.....	23-IV-1903.	Valladolid.....	Director.
	José Busquets Gorina.....	P. M. y B.	Idem.....	29-IV-1903.	Valencia.....	
	Amador Oppelt Sanz.....	P. M. y L. Dr.	Idem.....	23-V-1903.	Málaga.....	Excedente; Catastrático por oposición de Aritmética Mercantil y Penuria de libros; Comendador de la Orden de Alfonso XII.
	Enrique Fraga Rodríguez.....	P. M.	C. Ay.....	1-VIII-1903.	Coruña.....	
	José Casadesus Vila.....	P. M.	Oposición.....	1-I-1904.	Idem.....	
	Joaquín Benedicto Pardo.....	P. M. y L. L.	C.....	2-I-1904.	Santander.....	
	Benjamín A. Renshaw.....	Master of Arts.	Oposición.....	9-I-1904.	Cádiz.....	
	Enrique Miret Martínez.....	P. M.	C.....	19-I-1904.	Zaragoza.....	
	Luis Gracían Torres.....	P. M. Dr. D. y L.	C. Ay.....	18-II-1904.	Valencia.....	Director.
	Francisco Téllez Ducóin.....	P. M. y L. F.	Oposición.....	17-II-1904.	Cádiz.....	
	Guillermo Amigueti.....	P. M. y L. Dr.	C.....	23-III-1904.	Idem.....	
	Luis Grund Rodríguez.....	P. M. y B.	C. Ay.....	19-V-1904.	Málaga.....	
	Julio Alfaro Martínez.....	P. M. y L. Dr.	Idem.....	1-VI-1904.	Valladolid.....	
	Enrique Real Magdaleno.....	P. M. M. S.	Idem.....	24-I-1905.	Idem.....	
	Pedro Ponet de los Herreros.....	B. L. D.º L. F. L.	Oposición.....	29-I-1905.	Palma.....	
	Evaristo Crespo Azorín.....	P. M. B. y L. D.º	Idem.....	21-II-1905.	Valencia.....	Excelente; Diputado á Cortes.
	Felipe Baraño y Arroyo.....	L. D.º L. F. L.	Idem.....	5-IV-1905.	Gijón.....	
	Zacarias Herrero Segarra.....	P. M.	Idem.....	10-IV-1905.	Palma.....	
	Valentín Escolar é Iglesias.....	P. M. L. en C.	Idem.....	19-IV-1905.	Gijón.....	
	Manuel Urech González.....	P. M. y B.	Idem.....	5-V-1905.	Cádiz.....	
	Rosario Rubio Podreider.....	P. M. y B.	Idem.....	13-V-1905.	Valencia.....	
	Germán Bernacer Tormo.....	P. M.	Idem.....	23-V-1905.	Alicante.....	
	Bruno L. Diego Madrazo.....	L. F. L.	Idem.....	29-V-1905.	Zaragoza.....	
	Vicente A. Gasca Franco.....	P. M.	Idem.....	18-X-1905.	Valencia.....	
	Melchor Ordóñez y Alonso.....	P. M. y B.	Idem.....	13-VI-1906.	Tenerife.....	
	Adolfo Delibes Cortes.....	P. M. L. D.º	Idem.....	13-VI-1906.	Zaragoza.....	
	Enrique Pueyo Ramos.....	P. M.	C. Ay.....	18-IX-1906.	Alicante.....	
	Mariano Castro Suárez.....	P. M.	Oposición.....	15-III-1907.	Gijón.....	
	Salvador Marco Font.....	P. M. y B.	Idem.....	1-IV-1907.	Bilbao.....	
	José Pérez Molina.....	P. M. y B.	Idem.....	9-IV-1907.	Tenerife.....	
	Antonio Merino Conde.....	P. M. y B.	Idem.....	12-IV-1907.	Valencia.....	
	Julio Forcel Pérez.....	P. M.	Idem.....	20-IV-1907.	Santander.....	
	José Aznar.....	P. M. y B.	Idem.....	11-VI-1907.	Zaragoza.....	
	Vicario Molina y Pastoriza.....	P. M. Dr. en T.	Idem.....	11-VI-1907.	Coruña.....	
	Gregorio Crespo Herrero.....	P. M. y B.	Idem.....	11-VI-1907.	Palma.....	
	José María Farfán Bugía.....	P. M.	Idem.....	11-VI-1907.	Coruña.....	
	Francisco Marina y Adán.....	P. M.	Idem.....	19-VI-1907.	Tenerife.....	
	José López Tomás.....	P. M.	Idem.....	1-VII-1907.	Valladolid.....	

Madrid 6 de Marzo de 1908. — El Jefe de la Sección, Luis Moyano.

Relación de Bajas.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO DE LA BAJA
1	D. Pedro Moreno y Villena.....	Fallecimiento.
4	Clemente Vidaurre Oqueta.....	Idem.
8	Salvador G. Mediavilla.....	Idem.
13	José Aguilera Montoya.....	Pasó á Institutos.
42	Bambán Alcón Zaera.....	Idem.
43	Francisco Caracciolo Villa.....	Idem.
55	Antonio Torróns.....	Cesante.
69	José González Olivares Molina.....	Pasó á Institutos.
71	Angel Alonso Quiroga.....	Idem.

Madrid 6 de Marzo de 1908. — El Jefe de la Sección, Luis Moyano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Amador de Castro y Quesada, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía con motor de vapor en la provincia de Madrid, desde el convento de Valverde, situado en el kilómetro 12 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, y por la misma carretera hasta San Sebastián de los Reyes por Alcobendas:

Visto el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Amador de Castro y Quesada, vecino de Madrid, para que verifique en el término de un año los estudios de un tranvía á vapor desde el convento de Valverde, situado en el kilómetro 12 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, y por la misma carretera hasta San Sebastián de los Reyes por Alcobendas.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado art. 58 de la ley general de Ferrocarriles, y sólo para practicar los estudios por carreteras y por vías municipales, pues si de ellas hubiere que separarse, se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de la presente orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1908. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Aguas.

Vista la instancia suscrita por D. Marcial Castro y Minguéz, como apoderado de los Sres. Aguirre y Nazabal, solicitando que se aclare la condición primera de la concesión otorgada en 29 de Enero último para derivar de un aprovechamiento de aguas del arroyo Mariagas, afluente del río Oría, 200 metros cúbicos de agua diarios destinados al abastecimiento de la estación de Beasain:

Resultando que la petición se funda en el temor de que por la forma en que aparece redactada dicha condición pudiera impedirse á los concesionarios derivar cantidad alguna de su aprovechamiento, en el caso de que por sequía ú otra causa insuperable que imposibilitase el suministro á la citada estación del caudal total concedido para este objeto necesitara la Compañía del ferrocarril, para suplir el resto, poner en marcha la bomba elevadora que posee:

Considerando que el objeto de la condición expresada no es otro que el de establecer una limitación en el caudal total de agua que ha de derivarse para el uso concedido, ante la necesidad de que subsistan á la vez las obras de derivación concedidas y la bomba instalada de antiguo por la Compañía, á fin de que quede asegurado en cualquier momento el servicio de abastecimiento de agua á las locomotoras, sin perjudicar á los usuarios inferiores:

Considerando que respetados todos los derechos y armonizados los intereses diversos con la garantía de que el caudal de agua destinado al abastecimiento de la estación no exceda

en ningún caso de los 200 metros cúbicos diarios que han sido concedidos, no hay obstáculo alguno en que dicho volumen sea suministrado por uno ú otro medio, ó por ambos, funcionando separata ó simultáneamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que la condición primera de la concesión otorgada en 29 de Enero último á los referidos Sres. Aguirre y Nazabal sea aclarada en la forma siguiente:

1.º La derivación del caudal concedido sólo podrá efectuarse en su totalidad mientras no funcione la máquina elevadora establecida por la Compañía del ferrocarril del Norte para el suministro de agua á la estación de Beasain. En el caso de que por averías, escasez ú otra causa justificada hubiera necesidad de hacer funcionar dicha bomba, se tendrá en cuenta el volumen de agua diario que eleve, y solamente podrá derivarse el resto hasta completar los 200 metros cúbicos, devolviendo el sobrante al río Oría en el mismo punto en que se verifica actualmente.

Da orden del Sr. Ministro lo participe á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Puertos.

Visto el expediente y proyecto de vías en el puerto de Ribadesella para el servicio particular de la Compañía concesionaria del tranvía de vapor de Llovia á Ribadesella, hechos á instancia de la Compañía de ferrocarriles económicos de Asturias:

Resultando que se trata de prolongar por los muelles del puerto el tranvía de vapor de Llovia á Ribadesella en una longitud de 1.923,50 metros:

Resultando que se han opuesto á la concesión solicitada varios vecinos de Ribadesella por la proximidad de la vía á las edificaciones y por lo que pudiera dificultar la urbanización de aquella zona, y el Alcalde de Ribadesella, por lo que afecta á la tubería de abastecimiento de agua, al estableci-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz

Jefatura de Obras públicas.

CARRERAS.—CONSERVACION

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del mes actual, he acordado señalar el día 30 de Abril próximo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Santa Olalla a Fregenal, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.908 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Santa Olalla a Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2799

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del mes actual, he acordado señalar el día 30 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, estación de Villagonzalo á La Oliva de Mérida y apeadero de La Zarza á los Baños de Alange, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.848 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 59 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, estación de Villagonzalo á La Oliva de Mérida y apeadero de La Zarza á los Baños de Alange, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2800

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del mes actual, he acordado señalar el día 30 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.979 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Puerto de Santo Domingo á Jerez de los Caballeros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2801

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del mes actual, he acordado señalar el día 30 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Villaiba á la estación de Villafranca de los Barros, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.200 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de Menacho, núm. 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 83 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz 14 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Badajoz con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Villaiba á la estación de Villafranca de los Barros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2802

Gobierno civil de la provincia de Castellón de la Plana.

Carrereras.

Dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 17 de Febrero último que se proceda por este Gobierno civil á las subastas de acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de las carreteras del Estado siguientes: De Castellón al Grao, por el tipo de 9.766 pesetas 16 céntimos; de Puebla Tornesa á Albocácer por Villafamés, por el tipo de 3.993 pesetas 88 céntimos; de Iglesuela del Cid á Alcañal de Chisvert, por el tipo de 9.410 pesetas 91 céntimos; de Castellón á Tarragona, por el tipo de 9.965 pesetas 67 céntimos; de la de Teruel á Sagunto á Burriana, por el tipo de 4.680 pesetas 3 céntimos; de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, por el tipo de 8.852 pesetas 87 céntimos, he acordado señalar el día 23 de Abril próximo para verificárselas.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á las once horas de dicho día 23 de Abril próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, como Jefe de la Sección de Fomento, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1886, así como en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil hasta media hora antes de la señalada para celebrar la subasta, y cada una de dichas proposiciones no podrá referirse más que á una sola de las carreteras, presentándose por separado en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del correspondiente presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la última de las Instrucciones citadas.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á cada una de dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, á disposición del público; durante

miesto del aparcadero en la plazuela del puente y á la Jefatura de Obras públicas para la explotación de la línea.

Resultando que el peticionario manifiesta que aceptará, como en todas las condiciones que se le impongan, y que no es susceptible de otro caso la ley y Reglamento de Ferrocarriles.

Resultando que los informes emitidos con arreglo á la Instrucción vigente para tramitar estos expedientes son favorables á la petición, indicándose en el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el medio de atender en lo posible las reclamaciones formuladas:

Resultando que, de acuerdo con el Negociado de Construcción y Conservación de ferrocarriles, esta Dirección general acordó, en 9 de Diciembre próximo pasado, que podría autorizarse la subasta á título precario, con carácter provisional, sin derecho á percibir cantidad alguna por los transportes en las vías que se solicitan, y con reversión al Estado:

Considerando:

1.ª Que no es aplicable á este caso el art. 3.º de la Ley de Póliza de ferrocarriles, por tratarse de vías para el servicio particular de una Compañía y prolongación de un tranvía de vapor.

2.ª Que son atendibles las reclamaciones formuladas en cuanto pretenden se garantice la posibilidad de conservar y reparar la tubería de conducción de aguas potables y no se cause grave perjuicio al tránsito;

3.ª Que el Rey (Q. D. G.), de acuerdo en lo esencial con el Informe de la Jefatura de Obras públicas, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se autorice el establecimiento de las vías en el puerto de Ribadesella, solicitada por la Compañía de ferrocarriles económicos de Asturias, con las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se considera hecha á título precario, con carácter provisional y sin plazo limitado, dentro del de concesión del tranvía de vapor de Llovia á Ribadesella, ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 41, 50 y 51 de la vigente ley de Puertos.

2.ª No podrá aplicarse á los transportes tarifa alguna en exceso de 0,25 pesetas, de modo que cualquier transporte procedente ó con destino á cualquier punto fuera de esas vías, se hará gratuitamente en ese recorrido de 1.623,50 metros, y gratuitamente también se hará todo transporte limitado á esas vías que tratan de establecerse.

3.ª Si por cualquier circunstancia las vías subsistieran al tiempo de la reversión del tranvía de vapor de que son prolongación, se verificará también, y en el mismo momento, la reversión de esas vías.

4.ª Se estudiará y someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el establecimiento de aparcaderos, en la situación más conveniente para no perjudicar gravemente el tráfico, procurando modificar el proyecto en la plazuela del puente sobre el Silla.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de 1.º de Junio de 1906, salvo la modificación impuesta por la condición anterior, y siempre que la conducción de aguas potables quede en situación que permita ser conservada y reparada sin interrumpir el servicio de la vía.

6.ª Se tendrá cuenta del concesionario la conservación de la entrada y una faja de 50 centímetros más á cada lado, de modo que el afirmado no presente resalto; con relación al de los muelles, ni los carriles sobresalgan, dificultando la entrada y salida de los carros que quieran pasar sobre la vía.

7.ª El concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna en el caso que por conveniencia de los servicios públicos hubiese que variar la vía, siendo de cuenta de él los gastos que se originen con la variación. Asimismo, no tendrá derecho á indemnización si temporalmente se interrumpiese la vía con las obras del puerto.

8.ª Antes de dar principio á las obras deberá hacer el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, un depósito como fianza de 1.373,60 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

9.ª La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar, en lo posible, las condiciones prevenidas en el art. 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo.

Tanto las locomotoras como los coches y vagones, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los empleados facultativos encargados de la inspección.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan. La anchura máxima de estos coches y vagones será de 2 metros 20 centímetros, debiendo abrir las portezuelas hacia el interior de los mismos, si no son de corredera.

10. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten por la carretera.

11. No podrá abrirse á la explotación la línea sino después que sea reconocida por los funcionarios facultativos encargados de la inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llevado á cabo con todas las formalidades prevenidas en el art. 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

12. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministro de Fomento, mediante el informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los Reglamentos para el servicio de policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

13. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Estado, y los gastos que dicha inspección ocasionare serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Las obras darán principio en el plazo de seis meses de hecha la concesión y terminarán en el de un año.

15. Se entenderá caducada esta autorización cuando quede incumplida alguna de las condiciones precedentes.

Da Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando dos ejemplares del proyecto para que, con traslado de la presente, se sirva remitirlo á la Jefatura de Obras públicas y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

las horas hábiles de oficina, y hasta las diez y media del día señalado para las subastas.

Castellón 6 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Rosendo Fernández Baldor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de fecha de, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de orden de durante los años de 1908, 1909 y 1910, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—2816

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha acordado con esta fecha señalar para el día 28 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los servicios que á continuación se expresan:

Carretera del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 5.392 pesetas 89 céntimos.

Carretera de Cabezas de San Juan á Utrique.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 8.182 pesetas 71 céntimos.

Carretera de Marchena á Morón.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 4.933 pesetas 88 céntimos.

Carretera de Morón á Puebla de Cazalla.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 7.390 pesetas 41 céntimos.

Carretera de Ecija á Olvera.—Primera y segunda sección. Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 6.835 pesetas 18 céntimos.

Carretera de Carmona á Puebla de Cazalla.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 9.221 pesetas 85 céntimos.

Carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales.—Primera sección.—Trozos 1.º y 2.º.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 4.550 pesetas 20 céntimos.

Carretera de La Campana á Fuentes de Andalucía.—Trozo 1.º.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 2.831 pesetas 65 céntimos.

Carretera de Los Palacios á Utrera.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años de 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 8.691 pesetas 24 céntimos.

Carretera de Cazalla á Lora del Río por Constantina.—Primera sección.—Trozos 2.º y 3.º.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 3.034 pesetas 96 céntimos.

Carretera de Carmona á Villaverde del Río.—Trozos 1.º y 4.º.—Material, piedra para conservación de la misma durante los años 1908, 1909 y 1910.—Presupuesto de contrata, 2.695 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, del 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

Se expresará en la proposición, terminantemente, la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para cualquiera de estos servicios, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte, si no se mejorase en dicho plazo el tipo fijado.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Sevilla 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Sevilla con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de (aquí se expresará el nombre de la carretera cuyo servicio se desee adquirir), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) S—2817

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha acordado con esta fecha señalar para el día 6 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, primera sección, durante los años 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo de 5.771 pesetas y 50 céntimos, que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, del 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

Se expresará en la proposición terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones no se ajusten al modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para cualquiera de estos servicios, se celebrará en el acto segunda licitación, por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en dicho plazo el tipo fijado.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Sevilla 29 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Sevilla con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de (aquí se expresará el nombre de la carretera cuyo servicio se desee adquirir), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) S—2815

Distrito universitario de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 16 de Julio de 1907.

Lista definitiva de las aspirantes admitidas á los ejercicios.

- Número 1, Aguirregomezcoarta Zuricarán, María.—2, Alvarez Castillo, Francisca.—3, Alvarez Potenciano, Josefa.—4, Arrese Igor Zaldúa, María Pilar.—5, Azpiroz Migueo, Josefa.—6, Belderrain Aguirre, Manuela Josefa.—7, Bilbao Gandarias, María Milagros.—8, Blanco Valdés, Isidora.—9, Calvo Arranz, Vicenta.—10, Calleja Otero, Tomasa.—11, Escobar Pérez, Clara.—12, Fernández Adrados, Tomasa.—13, Fernández Candelas, Aurora.—14, Fernández Cuende, María.—15, Francisco Barrio, Emilia.—16, Frutos Arana, Agueda.—17, Gálvez Cañero Hermosilla, Araceli.—18, Gallego García, Faustina.—19, González García, Saturnina.—20, Gutiérrez Pérez, Eugenia.—21, Lago López, Nicanora.—22, López Sánchez, Francisca.—23, Maisterra Dorán, Dolores.—24, Mampaso Pérez, Petra.—25, Martínez Espiga, Gregoria.—26, Nuñez Salinero, Santas.—27, Palacios Sierra, Bernardina.—28, Pascual Quiroga, Rosario.—29, Parmero Vallejo, María.—30, Peláez Gutiérrez, Engracia.—31, Piñón Ayala, Aurelia.—32, Quintana Martín, Valentina.—33, Ramos Hurtado, Esperanza.—34, Rico Casares, Fermína.—35, Rico Macho, Grata.—36, Rodríguez Retegui, Ignacia.—37, Rotondo Bermejo, Agudina Purificación.—38, Serrano del Castillo, Teresa.—39, Sorrán Aguirre, María Abdona.—40, Valcarlos Suárez, Adela.—41, Vidaurreta Díaz, Baldomera.—42, Villaverde Puentes, Filonita.—43, Villejero Escudero, Valeriana.
- Valladolid 4 de Marzo de 1908.—La Secretaria, Esperanza Martos.—V.º B.º=El Presidente, Arturo Beleña. P—146

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito noveno.

D. Ramón Altayó Bonás, Teniente de Alcalde de esta ciudad y Presidente de la Sección de Reemplazos del distrito noveno de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los mozos Jaime Vallbona Fente y Jesús Cordero Gurrea, naturales de esta ciudad, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Sección, al objeto de ser clasificados como mozos concurrentes al reemplazo del corriente año por este distrito, ó bien acrediten el estar dispensados por la ley de este requisito; en la inteligencia que de no efectuarlo se les formará expediente de prófugo, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Reemplazos, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 1.º del que cursa.

Asimismo encarezco á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los parientes de los citados mozos y particulares que tengan noticia de los mismos, se dignen ponerlos á disposición de esta Sección de Reemplazos, ó bien dar conocimiento á la misma de sus respectivos paraderos á los efectos de justicia.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1908.—R. Altayó. M—617

Ayuntamiento constitucional de Cenicero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados en forma legal y con arreglo á la ley, los mozos Claudio Marcos Bargañón, Abundio Loza Ribera y Jacinto Muga Moreno, hijos de Benito y Angela, de Manuel y Manuela y de Melquiades y Encarnación, números 2, 8 y 25 del sorteo para el reemplazo actual, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Cenicero (Logroño) 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gabriel Artacho.—Por su mandado, el Secretario, Juan Gutiérrez. M—619

Ayuntamiento constitucional de Santa María de Sando.

D. Leopoldo Cuesta Fuentes, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María de Sando.

Hago saber que habiéndose pedido en el día 8 del actual la inclusión en el alistamiento del reemplazo actual por Doña

María Rodríguez Sierra del mozo Isidro Sánchez Rodríguez, que nació en 10 de Mayo de 1887, hijo de Faustino y María, y que en el sorteo verificado en 9 del mismo obtuvo el número 5, y cuyo paradero se ignora, y según manifestación de una hermana del mismo, al hacerle la citación manifestó que dicho individuo se hallaba en Buenos Aires, se le cita por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el domingo 1.º de Marzo próximo, á la hora de las ocho, y se continuará en los sucesivos que se designen al suspenderse la sesión, con objeto de que sea tallado, reconocido y exponga las exenciones ó excepciones procedentes; en la inteligencia de que si no concurre á expresado acto ó justifique haberlo verificado ante el Consulado correspondiente será declarado prófugo y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Santa María de Sando 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Leopoldo Cuesta. M—626

Alcaldía constitucional de Torrejón de Velasco.

D. Toribio López y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Hago saber que el día 1.º de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el acto de clasificación y declaración de soldados del alistamiento del año actual, y estando comprendido en el mismo Lisardo Fernández y González, hijo de Nicanor y de Matilde, que en el sorteo obtuvo el núm. 9, ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, le cito por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que concurren á dicho acto, y en su defecto, persona que lo represente, sin perjuicio en este caso de cumplir lo que dispone el art. 95 del párrafo 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrejón de Velasco 12 de Febrero de 1908.—Toribio López. M—599

Alcaldía constitucional de Urdiain.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 26 de Enero último, resolvió que había motivo suficiente para acordar la exclusión del alistamiento del año actual, por ignorarse el paradero del mozo Juan Andrés Moreno y Soto, que nació en este pueblo el día 23 de Abril de 1887, hijo de Andrés y de Juana, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, en analogía á lo ordenado en el art. 69 del Reglamento de Reemplazo vigente y Real orden de 30 de Noviembre de 1907.

Urdiain 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Policarpo Martirena. M—600

Alcaldía constitucional de Valbuena de Duero.

D. Pedro Martín Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero (Valladolid).

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, Julián García Herrero, hijo de Vicente y de Jacinta, que nació en esta población el día 1.º de Noviembre de 1887.

Y no habiéndose podido averiguar hasta ahora la residencia del mismo, huérfano de padre y madre, si bien en 1905 residió en el pueblo de La Horra, desde el cual pasó á Guzmil de Mercado, en el mes de Mayo de 1907 marchó á sufrir condena á la cárcel de Aranda de Duero, ambos en la provincia de Burgos, y en el mes de Agosto de propio año se fué á Bilbao, sin que en esta ciudad se haya podido averiguar su paradero, según todo consta en el expediente general de quintas, se le cita por medio del presente edicto, que será publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo; apercibido de que si no lo verifica ni hace uso de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 95 de dicha ley le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valbuena de Duero 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Martín. M—601

Alcaldía constitucional de Valdelageve.

D. Nicolás Sánchez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdelageve.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Pedro Sánchez, natural de este pueblo, hijo de Hipólito y Jacoba, que nació el día 11 de Mayo de 1887, al alistamiento, rectificación, cierre definitivo, ni al acto de sorteo, á pesar de haber sido citado, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 19, correspondiente al día 6 del actual, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y requiere por medio del presente edicto para que comparezca el día 1.º de Marzo próximo venidero del corriente año, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, día en que tendrá lugar la clasificación y declaración; pues de no comparecer será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valdelageve 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Sánchez. M—602

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

FRAGA

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados en este Juzgado por el Procurador D. Nicolás María Pemo, en nombre de Don Francisco Turmo Belenguer, contra los hermanos Ramón, José, Luisa y Gabriela Horno García, sobre reclamación de cantidad, se emplaza á los demandados José y Luisa Horno García, cuyo paradero y residencia actual se desconoce, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á personarse en los referidos autos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Fraga 16 de Marzo de 1908.—El Escribano, Francisco Martínez. X—179

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Ariza, alias el Aguador, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Francisca,

natural de Chiclana, vecino de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Manuel Fernández Ariza, alias el Agnador, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 4 de Febrero de 1908.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—1140

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que por ante mí se siguen, a instancia de D. Casimiro Resa y Montenegro, contra D. Manuel Miciano y Rosignoi, al cobro de pesetas, intereses legales y costas, se sacan de nuevo a pública subasta para su venta, por término de ocho días y con rebaja de 25 por 100 de su valor nominal, 100 acciones de la Sociedad anónima Oronoz Borbolla y Compañía, para la explotación de vinos de Jerez y liceores, cuyas acciones corresponden a la primera serie, y están numeradas con el 701 al 800, ambas inclusive, y han sido embargadas al ejecutado por los indicados autos.

Cada una de dichas acciones tiene un valor nominal de 500 pesetas, haciendo un total de 50.000 de las que rebajado el 25 por 100 de dicho valor, quedan 37.500 pesetas, que es el tipo que sirve para esta segunda subasta.

El ramate se ha de celebrar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Armas, el día 1.º de Abril próximo, a las doce; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichas acciones que sirve de tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta segunda subasta, y que serán preferidos en igualdad de condiciones aquellos que hagan posturas por mayor número de acciones.

Y para conocimiento de todos se expide el presente y otros de igual tenor en Jerez a 16 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Pinedo.—El actuario, Antonio Aguayo. X—178

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Fernández de Cáceres, de unos treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, con poco pelo y muy liso, afelgado, con un poco de bigote, rayado de viruelas, con una cicatriz en el cuello, que viste decentemente y lleva un reloj sistema Roskopf, con cadena de eslabones largos, al parecer de oro, Secretario Interino que fué del Juzgado municipal de esta villa, que trabaja como actor en una de las Compañías de Zarzuela, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre esta y abandono de destino.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado sujeto.

Dado en La Almunia a 6 de Febrero de 1908.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—1182

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Eije, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Por la presente cédula, y en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Ariolas de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en providencia de 28 de Enero próximo pasado, dictada en sumario sobre violación, cito a Aniceta Garral Alonso, alias Pepino, vecina de San Esteban de Castellanos, y actualmente ausente en ignorado para que del inmediato Reino de Portugal, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; prevenido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

La Cañiza 3 de Febrero de 1908.—Antonio Facorro. JO—1244

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de varios efectos de abrir fosas y metálico por valor de 11 a 12 pesetas, Pedro Navarro, sepulturero que era del cementerio de Bailén, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido, y a la busca del metálico y efectos.

Dada en La Carolina a 31 de Enero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1183

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de rapto de Dolores Ortega Santo, llamado Gabriel Martínez, de veintitrés años de edad, domiciliado en los Tejares de esta ciudad, hecho que tuvo lugar el 22 de Diciembre último, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la

policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido, y a la busca de la joven raptada.

Dada en La Carolina a 3 de Febrero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1184

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego y lesiones Manuel Ramírez Cenuca, natural y vecino de Alcalá la Real, con domicilio en la calle de Pedro Deigado, núm. 22, soltero, de diez y ocho años, minero, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 6 de Febrero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1185

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de seis cajas de dinamita, goma primera, mazo y medio de afre, un hatillo de lona blanca en buen uso, y un aleuzón de hoja de lata que contenía un cuarto arroba de aceite, en la mina de Santa Paula, hecho que tuvo lugar el día 27 de Enero último, a las dos de su madrugada, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido, y a la busca de los efectos hurtados.

Dada en La Carolina a 7 de Febrero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1245

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Chacón Uceda, de treinta años de edad, hijo de Juan y de Francisca, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder a los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado por el delito de propagación de ideas anarquistas; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura de dicho procesado Juan Chacón Uceda, y caso de ser habido lo remitan a la cárcel de Córdoba a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de aquella capital, con las seguridades convenientes, por habersa decretado su prisión provisional en expresada causa.

Dada en La Rambla a 8 de Febrero de 1908.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—1246

LAREDO

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Ceballos Castillo, de treinta años, natural de Carriazo y vecino de Galizano, partido de Santoña, hijo de José y de Beatriz, soltero, forjador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia, y que ingrese en la cárcel de este partido para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y la sustitutoria de 125 pesetas de multa que le han sido impuestas en causa por atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dada en Laredo a 5 de Febrero de 1908.—Angel Vergara. Por su mandado, Licenciado Julio Ruiz. JO—1141

LA UNION

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario por el delito de robo contra Francisco Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, de unos treinta y cinco años, de regular estatura, rubio, con traje de trabajador, vecino de Cartagona, en el barrio de Santa Lucia, calle de la Cagarruta, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a prestar inquisitiva en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 7 de Febrero de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—1247

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, D. Epifanio Díez Martínez, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 37 del pasado año por el delito de lesiones, se cita, mediante la ausencia en ignorado paradero, a Bernardo Zubizarreta y Antonio Solán, el primero de cuarenta y ocho de edad, viudo, cantero, natural de Marquina (Vizcaya), y el segundo vecino de León, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirse declaración acerca del hecho de autos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término citado les parará el perjuicio de ley.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula, que firme en La Vecilla a 6 de Febrero de 1908.—El actuario, Licenciado Emilio María Solís. JO—1186

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez, en sumario que bajo el núm. 7, de este año, se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones al vecino de Luján, en este partido, José Aller Sánchez, se cita al vecino de dicho Luján, y cuyo actual paradero se ignora, Hermógenes López Alba, soltero, de veintitrés años de edad, no constando sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ampliar declaración acerca del hecho de autos; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en La Vecilla a 9 de Febrero de 1908.—El actuario, Licenciado Emilio María Solís. JO—1248

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que por auto de 23 de Octubre de 1907 fué declarada, a su instancia, en estado de suspensión de pagos la Sociedad mercantil colectiva Giner y Martija, establecida en esta Corte, calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17, con almacén de tejidos y sus similares; y se acordó convocar a sus acreedores a la junta que previene la ley, para cuya celebración en el salón de actos de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, se señaló el día 9 de Abril próximo, a las catorce horas.

Y con el fin de que sirva de citación a los acreedores, vecinos de esta capital, cuyo domicilio actual se ignora, Don Basilio Burgaz y D. Cristóbal Belda, así como a cualquier otra persona que pudiera resultar acreedor por transferencia de crédito u otro concepto, se ha mandado la fijación de este edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su inserción en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no comparecer por sí ó persona debidamente apoderada, y con presentación del título de su crédito, no serán admitidos y les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid a 14 de Marzo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—180

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de este edicto se llama al testigo D. Antonio Pasabán Celaya a fin de que asista a la Audiencia provincial de San Sebastián a las sesiones, que darán principio, del juicio oral, el día 23 de Abril próximo venidero, y diez horas de su mañana, de la causa instruida en este Juzgado sobre atentado contra Pedro Ortiz y Mariano Díaz; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer, en virtud de lo dispuesto por la expresada Superioridad; bajo apercibimiento legal.

Dado en Tolosa a 13 de Marzo de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Basilio Azeuna. JO—2483

Jurisdicción de Guerra.

MOTRIL

D. Diego Estrada Pérez, Comandante, segundo Jefe de la Caja de recluta de Motril, núm. 35, y Juez instructor del expediente justificativo que se instruye a favor del carabnero de mar Miguel Prieto Sánchez, perteneciente a la Comandancia de Carabineros de Granada.

Hago saber que en la mañana del día 11 de Septiembre último, la joven Dolores Jiménez Castillo, que se hallaba en la playa del varadero de Motril con objeto de bañarse, habiéndose separado a más de 40 metros de la orilla, perdió pie y, corriendo inminente peligro de perecer ahogada, se lanzó al agua en su auxilio el paisano pescador Antonio González Barbero, el que igualmente, y por haber sido asido fuertemente por la joven, en forma de imposibilitarle todo movimiento, corría riesgo de perecer también, cuando vistos por el carabnero de mar Miguel Prieto Sánchez, acudió en auxilio de ambos, lanzándose al mar completamente vestido, logrando, después de grandes esfuerzos, salvar de una muerte segura, tanto al hombre como a la joven.

Y considerándose este hecho llevado a cabo por el carabnero Prieto suficientemente meritorio para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, si algún individuo, tanto paisano como militar de la misma categoría ó superior a la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que le asiste, podrá hacerlo presentándose a dicho señor Juez instructor, en la Comandancia militar de esta plaza, ó haciéndolo por escrito en la forma que correspondiera a su clase, dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha.

Dada en Motril a 28 de Enero de 1908.—Diego Estrada. JG—533

ORENSE

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Camilo Pérez Lorenzo, soldado, hijo de Angel y de Vicenta, natural de Pazos, parroquia de idem, Ayuntamiento de San Ciprián, Concejo de idem, provincia de idem, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinticuatro años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Casto Rodríguez. JG—513

D. Enrique Fernández Villa-Abrille, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Carriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bagnio Barja Nogueira, hijo de Domingo y de Vicenta, natural de Quintas, parroquia de idem, Ayuntamiento de Allariz, Concejo de idem, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 24 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Enrique F. Villa-Abrille.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—472

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Pago del cupón núm. 11 de los bonos de esta Compañía.

A partir del 1.º del próximo Abril se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía, en Madrid, ó de M. Arnús y Compañía, en Barcelona, a elección de los portadores, al pago del cupón núm. 11 de los bonos de esta Compañía, a razón de pesetas 20 cada uno, con deducción de 1.06 pesetas en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—

Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa a Berga.

Balances-inventario en 31 de Diciembre de 1907.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Coste camino de Manresa a Oliván', 'Depósitos', 'Suministros', 'Valores en cartera', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Capital', 'Acreedores por depósitos', 'Acreedores por cuenta corriente', etc.

Este balance-inventario fué aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 13 de Marzo de 1908. — El Director-Gerente, José Bonet Alsbern. — V.º B.º = El Presidente, Luis G. Pons Enrich. X—185

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 24 de Enero de 1905, con el número 3.986, a favor de D. Toribio Igoa, vecino de Legazu, un resguardo de garantía del préstamo núm. 4.313, por pesetas 5.000, que venció el día 24 de Abril del mismo año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 11 de los corrientes, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Marzo de 1908.—Eugenio Lizarraga, Secretario. X—182

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 25 de Enero de 1907, con el número 59.504, a favor de D. Agustín Hualde, vecino de Errazu, un resguardo de imposición voluntaria, al plazo de un año é interés del 3 1/2 por 100, importante 2.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 11 de los corrientes, fe-

cha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Marzo de 1908.—Eugenio Lizarraga, Secretario. X—183

Depósito flotante de Carbones de Barcelona. SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances por sus operaciones en el 6.º ejercicio finido en 31 de Diciembre de 1907.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Gastos de constitución y ampliación de la Sociedad', 'Pontones, material flotante y efectos', 'Establecimiento de sección terrestre y efectos de almacén', etc.

Cuentas nominales: Acciones en depósito..... 93.250

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Capital: 4.000 acciones series A, B y C, de a 250 pesetas una', 'Varios acreedores, cupones vencidos y efectos a pagar', 'Fondo de reserva', etc.

Cuentas nominales: Accionistas..... 93.250

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Producto bruto del carbón', 'A deducir: gastos generales de oficina, empleados, alquileres, intereses, amortizaciones, etc., etc', 'Beneficio líquido', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'REPARTO DE BENEFICIOS', '15 pesetas por acción sobre 3.572 acciones emitidas', '12 por 100 impuesto de utilidades', etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1907. — El Gerente, Kendall Park. — V.º B.º = El Presidente, Rómulo Bosch y Alsina. X—184

Banco de Villanueva. Resumen del balance cerrado en esta fecha.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Caja y Bancos', 'Préstamos', 'Cartera', 'Mobiliario', 'Inmuebles', 'Corresponsales', 'Cuentas corrientes', 'Cuentas transitorias', 'Acciones en cartera', 'Acciones destinadas a amortización', 'Valores en garantía y custodia', etc.

Villanueva y Geltrú 31 de Diciembre de 1907. — El Administrador, Sebastián Gumá. X—181

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCOS Y SOCIEDADES, etc. Includes sub-tables for 'BONOS PERPETUOS AL 4% INTERIOR' and 'BANCOS Y SOCIEDADES'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1908.

Table with 7 columns: HORAS, ALTURA del barómetro, VENTOS, Humedad, DIRECCIÓN, etc. Includes data for 23 de la noche, 4 de la mañana, 8 de la mañana, 12 del día, 4 de la tarde, 8 de la tarde, 2 de la noche.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Temperatura máxima del aire a la sombra', 'Idem minima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra', etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. - Miércoles 18 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices. Includes 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

Table listing administrative and technical publications with prices. Includes 'Contratación de servicios provinciales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices. Includes 'La educación moral de la mujer', 'La educación moral del hombre', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

SAN JOSÉ, ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA

ESPECTACULOS

Table listing theatrical performances. Includes 'ESPAÑOL.-A las 9.-Las hijas del Cid', 'PRINCESA.-A las 9.-Los primos', etc.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

PRECIOS

Table listing prices for the guide: Primera clase, 20 pesetas; Segunda ídem, 12; Tercera ídem, 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejeos, 8.-Teléfono, 75.